



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLENCIA FAMILIAR –
MALTRATO FÍSICO Y PSICOLÓGICO, EN EL
EXPEDIENTE N°00389-2014-0-2001-JR-FC-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**JESUS ISRAEL FRANNIC CHIROQUE JACAY
COD. ORCID: 0000-0001-8618-0134**

ASESOR

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
COD. ORCID: 0000-0001-6049-088X**

**PIURA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Jesús Israel Frannic Chiroque Jacay
COD. ORCID: 0000-0001-8618-0134
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado Piura, Perú

ASESOR

Elvis Marlon Guidino Valderrama
COD. ORCID: 0000-0001-6049-088X
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
derecho y ciencias políticas, escuela profesional de derecho,
Piura, Perú

JURADO

Carlos César Cueva Alcántara
COD. ORCID: 0000-0001-5686-7488

Gabriela Lavallo Oliva
COD. ORCID: 0000-0002-4187-5546

Rafael Humberto Bayona Sánchez
COD. ORCID: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Mgtr. CARLOS CUEVA ALCANTARA
PRESIDENTE**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ
MIEMBRO**

**Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVO
MIEMBRO**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A mis Padres:

Por ser ellos mis principales motivos y mi fortaleza, por creer y confiar en mí, por su ayuda y su amor incondicional.

Jesús Israel Frannic Chiroque Jacay

DEDICATORIA

Mi tesis la dedico con todo mi amor y cariño a mi familia y sobrina, por su sacrificio y esfuerzo, por darme una carrera y por creer en mi capacidad.

A mis amados padres, quienes fueron fuente de motivación e inspiración para poder superarme cada día más y así poder luchar para un futuro mejor.

Jesús Israel Frannic Chiroque Jacay

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar – maltrato físico y psicológico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00389-2014-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura, 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, violencia, familiar, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance sentences on family violence, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00389-2014-0-2001-JR-FC-01, of the Judicial District of Piura, 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: quality, violence, family, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros	x
I. INTRODUCCION	01
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	06
2.1. Antecedentes	06
2.2. BASES TEÓRICAS	09
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	09
2.2.1.1. La jurisdicción	09
2.2.1.2. La competencia	12
2.2.1.3. El proceso	12
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	14
2.2.1.5. El debido proceso formal	15
2.2.1.6. El proceso civil	17
2.2.1.7. El proceso único	18
2.2.1.8. La violencia familiar en el proceso único	19
2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil	21
2.2.1.9.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	21
2.2.1.10. La prueba	21
2.2.1.10.1. En sentido común	22
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal	22
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el juez	22
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba	23
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba	24
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba	25

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.11. La sentencia	30
2.2.1.11.1. Definiciones	30
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	30
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia	30
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	31
2.2.1.11.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	31
2.2.1.11.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	33
2.2.1.11.7. La motivación como justificación interna y externa	34
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil	35
2.2.1.12.1. Definición	35
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	35
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	36
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	38
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	38
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	38
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la violencia familiar	39
2.2.2.2.1. Derecho a la familia	39
2.2.2.2.2. Derecho a la integridad física	39
2.2.2.2.3. Maltratos	40
2.2.2.2.4. La violencia	41
2.2.2.2.5. La violencia familiar	42
2.2.2.2.6. El ministerio público en los casos de violencia familiar	44
2.2.2.2.7. La indemnización en el proceso de violencia familiar	46
2.2.2.2.8. Ley 26260 de Protección frente a la Violencia Familiar	47
2.3. MARCO CONCEPTUAL	49
III. METODOLOGÍA	51
3.1. Tipo y nivel de investigación	51
3.2. Diseño de investigación	51
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	52
3.4. Fuente de recolección de datos	52

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	53
3.6. Consideraciones éticas	53
3.7. Rigor científico	53
IV. RESULTADOS	54
4.1. Resultados	54
4.2. Análisis de los resultados	99
V. CONCLUSIONES	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	109
Anexo 1: Operacionalización de la variable	115
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable	124
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	133
Anexo 4: Sentencias de primera y de segunda instancia	134

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	54
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	58
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	70
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	73
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	77
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	92
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	95
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	97

I. INTRODUCCION

La administración de justicia como un mecanismo de solución de conflictos, presente en todos los estados debe ser de conocimiento de todos. La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional se observó:

En España, por ejemplo, la justicia española siempre se ha caracterizado por ser lenta en sus trámites y no funcionar adecuadamente. Es más, el 65% de los españoles consideran que la Administración funciona “mal o muy mal”, según el III Barómetro del Observatorio de la Actividad de la Justicia de la Fundación Wolters Kluwer (Kluwer, 2012).

La solución a estos problemas no pasa por tener más juzgados sino por una mejor organización que ayudará a agilizar los trámites, según destacan el último informe de la OCDE y el Banco de España sobre la justicia española. Además, los jueces son los profesionales peor valorados por los ciudadanos, según el último barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS).

Según el diario Información.com (2014), en España, se invirtieron en justicia más de 90 euros por habitante, dinero que sirvió para pagar a los 10 jueces por cada 100.000 habitantes. Además, se resolvieron algo más del 90% de los casos recibidos.

Por su parte en América Latina, se observa:

A partir de la década de los setenta y ochenta las transformaciones al sistema judicial en aras del fortalecimiento de la democracia en América Latina, la protección de los derechos humanos y la estimulación del crecimiento económico, transitan por dos procesos: El reconocimiento constitucional de nuevas jurisdicciones como la indígena e implementación de reformas a la justicia auspiciadas e impuestas por Norteamérica a través de organismos como el Banco Mundial y la USAID. Paralelo a estos cambios, en Nuestra América se inicia el proceso de transición democrática en países que estaban emergiendo de la dictadura y el fortalecimiento de la misma en los países que no habían afrontado estos procesos, lo cual implicaba alterar el sistema jurídico, económico y político de los mismos (García Lozano, Abondado Lozano, & Ariza Santa maría, 2005). En cuestiones de eficiencia, la medición en términos de costo / beneficio, de los servicios ofrecidos por la administración de justicia; era una ardua y compleja labor, por su carácter

especial y difícil de cuantificar los principios que componen el Sistema Justicia como son: el Principio de Equidad y Justicia.

Otros graves hallazgos en el sistema de justicia, que denominaron “obstáculos”, fueron: la deficiente cantidad de recursos materiales en el sector, que no experimentan incrementos proporcionales; amenazando ser peor, con el previsible incremento de demandas judiciales; como consecuencia del proceso de democratización, de los que se desprenden temas como: violación de garantías fundamentales del procesado, degradación de la legitimidad de los órganos jurisdiccionales, incumplimiento de plazos procesales y duración, cada vez mayor de los procesos.

En relación al Perú:

En Perú, están embarcadas en una crisis en una inseguridad jurídica las reformas apresuradas, improvisaciones leyes ocultas, ligereza en los veredictos, retrasos, apresuramientos, carga procesal y la politización. La situación actual de la Institución demuestra que su actuación no es ni predecible ni confiable, y que, por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias.

Por su parte, la encuesta realizada por Ipsos Apoyo (2010), reveló que la mitad de la población peruana (51%) sostiene que el principal problema que afronta el país es la corrupción, que lejos de disminuir aumenta. De ahí la afirmación, de que el principal freno para el desarrollo del Perú, es la corrupción.

Desde la década pasada se han venido planteando diversas alternativas para reformar la administración de justicia en el Perú con un carácter global y sistémico. Producto de estos esfuerzos es la creación de la Comisión Especial de Estudio de la Reforma Integral de la Administración de Justicia en el año 2003 con representantes de todas las instituciones del sistema de justicia.

Se ha realizado un Programa de Sistema de Administración de Justicia que brindara servicio a la Población Peruana (PMSAJ), constituye la propuesta más profunda y sistémica de los últimos años en el país, no solo por la ausencia de intencionalidad política de intervención, sino por la participación de todas las instancias involucradas en el quehacer de la administración de justicia, incluyendo a la sociedad civil.

Debemos de tener en cuenta que la información que llega a través de los medios de comunicación a la sociedad genera que ésta se forme opinión favorable o desfavorable en cuanto al accionar de los administradores de justicia. Es así que, la influencia que ejerce sobre la población conlleva a que se formen criterios negativos, cuando desinforman por desconocimiento de las normas, acerca de determinados hechos delictivos, generando

incertidumbre e insatisfacción de sus autoridades. Ello, se muestra en las diferentes encuestas realizadas sobre el tema, una de ellas que se denominó “VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2012”, del cual se muestra que el 62% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, mientras que el Congreso y la Policía Nacional obtuvieron 51% y 52% respectivamente, lo cual no es una luciente, ya que lo correcto sería que la ciudadanía peruana no tenga la menor desconfianza de una institución que imparte justicia, pero eso lamentablemente no es así. Por eso probablemente cuando los usuarios de dicha institución expresan su opinión evidentemente no es grata la respuesta (Ipsos Apoyo, 2010).

Se puede determinar que la designación de Jueces por el Poder Ejecutivo no está fundada en ningún principio de derecho político porque los jueces son designados por el CNM. Podría especularse que a los gobiernos les interesa conservar esa atribución que engrandece su dominio, pues al parecer los tiene manipulados y maniatados, con la firme con la supuesta promesa de hacerse cobro algún día por el favor de que fueron nombrados los magistrados.

Por otro lado, en el caso de las tres instituciones más importantes de la base de nuestra democracia, como lo son el Poder Judicial, el Congreso de la República y el Gobierno, los niveles de mucha alguna confianza sobre estos están bajo el 25%. Lo peculiar de ello es que si analizamos estos datos por dominio geográfico (norte, sur, centro y oriente), los niveles más altos de confianza en estas tres instituciones, en comparación con las cifras de otras regiones, se encuentra en el norte del país, aunque ninguna de ellas pasa del 31%. Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

En el ámbito local

La Comisión Ejecutiva del Poder Judicial del Perú, realiza la Evaluación y Perspectiva del Desarrollo hacia una Reforma Judicial. Ante la necesidad del cambio en la administración de justicia Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo

enfocando el problema de administración de justicia de nuestro país, se basa en la escases de valores que afecta gravemente a gran parte de los funcionarios de las diferentes instituciones como el Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y otras siendo ello sinónimo de corrupción.

El Poder Judicial o Sistema de Administración de Justicia es parte muy importante de la institucionalidad política y jurídica del Estado, siendo su nivel de autonomía, eficiencia y prestigio social un termómetro para medir el grado de desarrollo y solidez de las instituciones democráticas alcanzadas en una sociedad.

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”; para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Ante un panorama tan complejo la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote crean la Línea de Investigación en la carrera de derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú en función de la Mejora Continua de las Decisiones Judiciales”.

El expediente judicial N°00389-2014-0-2001-JR-FC-01, perteneciente al Juzgado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura, comprende un proceso sobre violencia familiar – maltrato físico y psicológico; se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada se remitieron los actuados al superior jerárquico, la ley dispone en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, se resuelve confirmar la sentencia, en todos sus extremos.

Por lo tanto, se formuló y se planteó el siguiente problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar – maltrato físico y psicológico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00389-2014-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2020?

Los problemas se trazan en un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar – maltrato físico y psicológico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente N° 00389-2014-0-2001-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2020.

Para poder realizar y obtener un objetivo general se trazaron los objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica por los resultados que sirven para analizar la calidad de las sentencias emitidas en la primera instancia y segunda instancia, así mismo observar si están dentro del ordenamiento jurídico y si es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del estado que tienen por finalidad de garantizar la efectividad de los procesos con sus obligaciones asumida. Su obligación es dar cumplimiento fiel a lo establecido por el ordenamiento jurídico ya que solo así es una la justicia igualitaria. Por otro lado, este trabajo de investigación se justifica porque va a permitir que estudiantes de derecho, los magistrados el cual conforman nuestro sistema de justicia y la sociedad en común, se empapen y comprendan nuestra realidad nacional, en lo que respecta a la administración de Justicia. En lo personal es necesario, porque será una ocasión para que el autor pruebe sus conocimientos que tiene acerca de la investigación científica, asimismo lograr sus metas como estudiante y profesional, de igual modo aportando para que nuestras autoridades se den cuenta como se está llevando la justicia en nuestro país. Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Colomer (2002), la realización de un trabajo detallado acerca de la Motivación de las Sentencias y sus exigencias de orden constitucionales y legales, donde indica 3 requisitos: Racionalidad, Coherencia y, en su caso, Razonabilidad. Dentro de la Racionalidad, por ejemplo, Colomer evalúa si la justificación es fundada en Derecho, tanto sobre los hechos del juicio los hechos probados, valoración de las pruebas y el método de libre apreciación como del derecho aplicado. Sobre este segundo aspecto, el autor precisa los siguientes sub requisitos. Primero, que la decisión sea fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, evaluar que la norma *seleccionada* sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso; que tal norma haya sido correctamente aplicada y que la interpretación que se le haya otorgado sea válida (adecuada utilización de los criterios hermenéuticos, interpretación judicial y principio de legalidad).

En segundo lugar, se analiza que la motivación respete los derechos fundamentales (aquí, será relevante la interpretación realizada tanto el TC como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y toda aquella interpretación que se siga de los principios especiales que asisten a este tipo de derechos, como el de desarrollo progresivo, y la motivación cualitativa en casos de restricción, por ejemplo). En tercer lugar, se detalla una adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión al realizarlo.

Gonzales Castillo (2006) en el país de Chile, se investigó acerca de la fundamentación de las sentencias, y llegando a las conclusiones que fueron: a) La crítica en el ordenamiento jurídico del mencionado país, el cual ha pasado de ser un sistema residual de una valoración de las pruebas, aunque formado a ser abierto en muchas e importantes materias, y que pasará a formar parte estratégica cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, en elementos principales y esenciales conforman los principios de una la lógica, en las máximas experiencia, dado en los conocimientos científicamente afianzados y en la fundamentación de las decisiones formadas. c) Que en la sana crítica se ha empleado por los tribunales no pudiendo continuar y desgraciadamente muchos de esos jueces amparados en este sistema judicial no cumplen con su deber de poder fundamentar adecuadamente sus sentencias ya realizadas. Generando consecutivamente consecuencias de esta práctica en el sistema judicial entre otros aspectos, el cual no prestigia que los jueces, estén expuestos a la crítica interesada mal intencionada y fácil de la parte perdedora, muchas veces produce la decepción entre partes que no sabrán cómo

fundamentar sus recursos de apelación ante instancias superiores. El congreso Internacional Lima, (Ticona Postigo, 2005), en el Derecho Procesal III, manifestó que el desarrollo de la doctrina jurídica a partir de la mitad del siglo XX, sobre todo con los cuestionamientos severos a la teoría del silogismo judicial, nos permite establecer diferencias y correlaciones conceptuales entre motivación, explicación, justificación y argumentación.

Sarango, H. (2008), El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones / sentencias judiciales en base a resoluciones expedidas lo siguiente: Se determina que la motivación de las sentencias se encuentra constituida por el conjunto de razonamientos lógicos expresados por el juez en analizar los hechos alegados y probados por las partes y subsumirlos en las normas y principios jurídicos que considera aplicables al caso. El requisito es necesario para que las partes puedan comprender las razones del fallo y en caso de desacuerdo, obtener el control de la legalidad de lo decidido, mediante el ejercicio de los recursos pertinentes realizados.

El debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad en la aplicación y la práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados por todos, de lo contrario podrían estar violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

Los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones, las resoluciones internacionales y sobre derechos humanos reconocen un amplio índice de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad del demandante y el demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

En lo corresponde al debido proceso legal y judicial y en lo administrativo está reconocido en el derecho internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales. Todos los Estados están obligados al amparo de los derechos humanos el derecho constitucional y a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia sin excepciones, independientemente del tipo materia, ya sea ésta de carácter laboral, civil. Tributario, penal, familia, laboral, lo cual implica la vigencia efectiva de los principios jurídicos, por lo que el debido proceso y las garantías fundamentales para garantizar la protección debida a los derechos de las partes, no limitarlos lo estrictamente necesario y permitido por la ley. Actualmente está constituida la apropiación del debido proceso por parte de todos los operadores judiciales en práctica en todos los procesos realizados, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial

en la ética, independiente realizada en la normatividad constitucional, internacional y derechos humanos.

Lo que corresponde a la motivación de la sentencia es obligar al juez a hacer adoptar determinado razonamiento en una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad la realización plena del principio de inocencia de los imputados.

En la motivación y control corresponde a convertirse en vital importancia en la motivación sea una gran característica general en lo que determina los fallos de los magistrados que administran justicia y no una excepción, lo que resalta en la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 el cual mantenía la teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los fallos expedidos por esta Sala civil.

El cumplimiento principal de la fundamentación en las resoluciones y fallos judiciales pueden atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso procesado, estando fundado en la publicidad de los actos de gobierno de sus autoridades y funcionarios los cuales son los responsables por sus decisiones tomadas en cuanto a la demanda que se legitiman tales decisiones.

Las resoluciones judiciales, para poder cumplir con el mandato constitucional requieren de la veracidad de dos condiciones: debe expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a donde se deriva, en el contenido de cada elemento de prueba; el segundo es preciso demostrar su con las afirmaciones eso negaciones que se admitan en el fallo realizado por los magistrados. Las partes deben concurrir simultáneamente para que la sentencia se encontrar motivada para el pronunciamiento, si alguno de ellos le falta, no hay fundamentación y se presenta las resoluciones nulas.

La apropiación formalizada en el debido proceso por parte de los operadores judiciales magistrados y el ministerio público en práctica de todos los procesos realizados, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción.

La jurisdicción es el derecho a su propio gobierno es la potestad derivada de la soberanía al estado la potestad jurisdiccional es de carácter irrevocable y definitivo es utilizada para designar un territorio sobre cual la potestad es ejercida.

La jurisdicción es poder de administrar justicia en un territorio el deber que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales, buscando resolver un conflicto de intereses, la incertidumbre jurídica al imponer sanciones cuando se hubieran infringido prohibiciones u obligaciones. El Estado, en su función jurisdiccional, él tiene el poder de administrar justicia, como también el deber de atender el derecho de toda persona que acude para exigir el amparo de su derecho que le corresponde.

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

“La llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder-deber del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos), y, también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y justicia (Monroy, 1990)”. (Rosas, 2005).

Según Cabanellas (1996), define a la jurisdicción como "la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente”.

A. Elementos de la jurisdicción

Para Hugo Alsina, citado por Águila (2010), los elementos de la jurisdicción son:

- a) La notio. Que es la aptitud del juez para conocer determinado asunto;
- b) Vocatio. Poder del Juez para hacer comparecer a las partes o terceros al proceso;

- c) Coertio. Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones;
- d) Judicium. Aptitud del Juez para dictar sentencia definitiva; y
- e) Ejecutivo. Facultad que tiene el Juez de ejecutar su resolución.

De lo expuesto, se puede agregar que la jurisdicción implica un poder que está en relación directa con la función pública del estado social constitucional de derecho, y deriva o nace exclusivamente de la de la ley procesal civil. Por esta ley son nombrados o elegidos los jueces civiles de acuerdo a su competencia, asimismo de ella deriva su capacidad para resolver las cuestiones de las partes.

Asimismo, principia desde que los funcionarios de los tribunales de los órganos jurisdiccionales empiezan su posición de empleo o cargo, y entran en un desempeño efectivo del mismo, a partir de ese momento poseen la facultad para poder administrar justicia.

B. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) este principio consiste en la potestad de administrar justicia en la cual emana en los ciudadanos y se imparte en nombre de estado y autoridad de la ley en el cual son las directivas o líneas de matrices en las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, relacionado por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación. Siguiendo a este autor, se tiene:

1.-El principio de la Cosa Juzgada. Este concepto consiste en revestir a las sentencias calidad especial en virtud no se permiten de las partes a quien volver instaurar un segundo proceso. El impedimento de las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. Una sentencia tiene efectos de cosa juzgada solo se hace efectivo cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio en el caso que los términos para interponer estos recursos han caducado.

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas unas obligaciones al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos sea el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

2. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o una dentro del propio organismo que administra justicia.

3. El principio del Derecho de defensa. Consiste en la obligación a ser oído asistido por un abogado de la elección de un abogado o por su defensa contar con uno de oficio. Es un derecho fundamental en todo ordenamiento jurídico que través de él se protege una parte medular del debido proceso. Este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante las pruebas evidentes que menciona y el eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa adquirido.

4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. La motivación de las resoluciones judiciales es un derecho expresamente contenido en el artículo 139 inciso 3 de la carta magna su contenido esencial está en aspectos.

Las sentencias que no se entienden porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales en forma clara y concreta.

Todas las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión. Obligatoriamente todos los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. En todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado.

Por lo concerniente al derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos

de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia.

Es el poder perteneciente al Juez considerado en singular. Todos los jueces ejercen jurisdicción, pero cada uno de ellos tiene delimitado el campo en que la ejerce. La jurisdicción representa la función de aplicar el derecho; mientras que la competencia es la actitud legal de ejercer dicha función en relación con un caso determinado.

Para el entendido el (Arevalo Vela (2007), la Competencia “es la facultad que tienen los jueces para administrar justicia en determinados casos concretos, teniendo en cuenta el territorio, materia, cuantía, etc.

Las facultades que la ley le otorga al magistrado para poder ejercer la jurisdicción en determinado litigioso conflictos presentados. El magistrado, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no puede realizar o ejercer en cualquier tipo de litigio en otra jurisdicción, sino sólo en aquellos límites para los que está facultado por ley; (Couture, 2002). En cuanto a nuestro país, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, lo cual está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

A. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

El presente estudio, que a realizar es del ámbito de la Violencia Familiar, la competencia corresponde a un Juzgado de Familia. Mediante el Art.53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia ya la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

2.2.1.3. El proceso.

Es un conjunto que se lleva acabo para aplicar la ley a la resolución de un caso de actos jurídicos son las cargas dispuesta por la ley para la actuación del orden sustantivo. Mediante Martel Chang (2002); detalla que se implica un desenvolvimiento, una

sucesión, una continuidad dinámica. Agrega, citando a (Fairen Guillen, 1990) el proceso es el unido medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivo; así como la que sostiene (Vescovi, 1984), por lo cual se indica que el proceso es el conjunto de actos dirigidos a la resolución de conflictos, y que en último término, es un instrumento para cumplir los objetivos del Estado, esto es: imponer a los particulares una conducta jurídica, adecuada al derecho, y, a la vez, brindarles en general la tutela jurídica.

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas pre establecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes (Bacre, 1986).

De lo expuesto, se puede afirmar que el proceso es el un medio normado y creado y dirigido por el Juez, quien lo representa en dicha facultad de realizada, su finalidad es atender la demanda de justicia a sus ciudadanos y contribuir a la vigencia de la paz y la seguridad jurídica en el medio.

A. Funciones.

1. Los Interés individuales e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Este fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

El proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

2. Las Funciones pública en el proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. El proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su

participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.

En el proceso legal es de orden velar por la observancia de la ley como herramienta de protección y ejercicio de derechos fundamentales y legales valioso sistema que funciona y contribuye a mantener la paz social en el proceso lo cual constituye una de la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los Tribunales de Justicia a todo ciudadano con el objeto de someter su derecho en disputa a la resolución del Órgano Jurisdiccional, para que sea dirimida con certeza y eficacia, esto es, para que pueda hacer realidad el derecho materia en el caso concreto sintetizando la justicia inherente de este derecho, sostiene(Quiroga León, 2011). Couture (2002) sostiene: “El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho; y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales. Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy pocas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesales necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora”.

Durante el siglo pasado Las constituciones se consideran, con muy escasas excepciones el cual ha generado una proclamación de principios en el derecho procesales necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías constitucionales. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican: Art.8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley. Y el art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el

proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.5. El debido proceso formal.

Se determina el debido proceso legal respetar los derechos legales que posee una persona ante la ley, En opinión de Romo (2008) constituyendo una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico de terminado en la Constitución.

En ámbito jurídico el debido proceso formal es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un magistrado debe ser competente e independiente. Determinando un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Lo concerniente al estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveer el bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial de los sujetos y un justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tienen o solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente aun sistema judicial imparcial (Ticona,1994).

La Constitución Política del Perú, indica sobre este principio: “Art. 1390.-Son principios y derechos de la función jurisdiccional inciso 3) La Observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación “.

A. Elementos del debido proceso.

Los elementos del debido proceso mediante Ticona (1994), corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al

individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Todas las libertades serían inútiles sino se les pueden reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Todo Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Los Jueces deben ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobre venir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a las libertades la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

2. Emplazamiento válido. Se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarara efectos de salvaguardar la validez del proceso.

3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Toda garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser

previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

4. Derecho a tener oportunidad probatoria. Los medios probatorios realizados producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho aun justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Mediante el derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso TUO Código Procesal Civil.

6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Es regido mediante el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley. La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.6. El proceso civil.

Carrión, (2000), es una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente de acuerdo a de resolver un conflicto generado de intereses sometidos al proceso de

conocimiento y decisión del titular de la decisión. Es la idea del proceso no se queda en la simple secuencia de actos, sino que persigue la solución de los conflictos, mediante una resolución de que la autoridad de cosa juzgada.

Carrión (2000), “determina que el proceso civil es como un conjunto de las actividades de los órganos jurisdiccionales y de las partes necesarias para la declaración de certeza o para la realización coactiva de los intereses tutelados por las normas jurídicas en caso de la falta de certeza de inobediencia de esa misma norma”. Dentro de un proceso civil la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

El proceso civil, por definición, se compone por distintas etapas según la naturaleza contenciosa (declarativa), ejecutiva, de jurisdicción voluntaria o liquidataria de la actuación procesal ventiladas bajo lógida demandadora (petitum), probatoria y resolutive de los derechos de acción y defensa. El derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas adjetivas de orden público que regulan los trámites necesarios para la aplicación de las instituciones sustantivas previstas en la legislación civil de un Estado.

En el derecho procesal civil se debería dilucidar los intereses de naturaleza privada, por su naturaleza siendo una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

2.2.1.7. El proceso único.

El Proceso Único se caracteriza por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal por una mayor inmediación de la cual es diferente a otros procesos representado por los Procesos Ordinario y Abreviado, tanto por su contenido como por su estructura y finalidad, ya que aquel no parte del conflicto de derechos, que es atendido más bien por este último, el que lo resuelve en forma declarativa o constitutiva a través de una sentencia. El proceso de ejecución no tiene por finalidad resolver un conflicto, por lo que en su interior no existe debate posicional, ni actuación probatoria, ni expedición de una

sentencia, sino por el contrario se inicia con la acreditación de un derecho reconocido o declarado a través de un Título que se encuentre pendiente de cumplimiento.

Carnelutti señalaba que “el proceso de conocimiento declarativo es de pretensión discutida, mientras que el proceso de ejecución es de pretensión insatisfecha” lo que permite afirmar que este proceso ejecutivo “no persigue que se declare la existencia o certeza de la obligación, sino el cumplimiento de la misma” como lo sostiene El vito Rodríguez Domínguez, el inicio del proceso está en el Título que se califica debidamente, para luego expedirse un Mandato de ejecución que no permite la discusión del origen del derecho, sino únicamente la argumentación sobre la exigibilidad de la obligación que contiene dicho título, la misma que en caso no tener fundamento adecuado, induce al Juez a emplear todos los medios imperativos, forzosos, coactivos o coercitivos que la Ley franquea para lograr el cumplimiento de la obligación de parte del deudor u ofensor.

Ello determina que sea un proceso breve, expeditivo y conminatorio que no admite mayor debate entre las partes, prohibiéndose los artículos de nulidad y la concesión de medios impugnatorios con efecto suspensivo, hasta que no se haya dado cumplimiento a la obligación ejecutada.

2.2.1.8. La violencia familiar en el proceso único.

El Decreto Supremo N° 006-97-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, indica que los casos de violencia familiar se tramitarán como Proceso Único, de acuerdo a lo siguiente:

Capítulo Tercero De La Intervención Judicial

Subcapítulo Primero

De La Intervención Del Juez Especializado De Familia

De la competencia del Juez Especializado de Familia

Artículo 18.-Corresponde el conocimiento de los procesos al Juez Especializado de Familia del lugar donde domicilia la víctima o del lugar de la agresión, indistintamente.

De la legitimidad procesal

Artículo 19.-El proceso se inicia por demanda: a) De la víctima de violencia o su representante; b) Del Fiscal de Familia.

Del procedimiento

Artículo 20.-Las pretensiones sobre Violencia Familiar se tramitan como Proceso Único, conforme a las disposiciones del Código de los Niños y Adolescentes, con las

modificaciones que en esta ley se detallan. Es improcedente el abandono en los procesos de violencia familiar."

De la sentencia

Artículo 21.-La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá:

- a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del Artículo 10 de esta Ley;
- b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente. Si la resolución judicial establece como medida de protección el tratamiento del agresor y este no cumple el mandato judicial, a solicitud de la víctima, el juez debe variar la medida y ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento temporal de visitas, según sea el caso. Cuando se establezca que el agresor debe seguir tratamiento de rehabilitación, corresponde supeditar la duración de la suspensión temporal de cohabitación y/o visitas al tratamiento que debe someterse; la rehabilitación debe ser acreditada con la certificación del médico tratante;
- c) La reparación del daño;
- d) El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia. En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima.

De la ejecución forzosa

Artículo 22.-En caso de incumplimiento de las medidas decretadas, el Juez ejercerá las facultades coercitivas, contempladas en los Artículos 53 del Código Procesal Civil y 205 del Código de los Niños y Adolescentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales, a que hubiera lugar.

De las medidas cautelares anticipadas

Artículo 23.-El juez puede adoptar medidas cautelares anticipadas sobre el fondo, desde la iniciación del proceso y durante su tramitación, las cuales deben ser resueltas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de solicitadas bajo responsabilidad, sujetándose en tal caso a lo previsto por el Código Procesal Civil."

De las medidas de protección

Artículo 24.-Si el Juez Penal adopta en el proceso respectivo medidas cautelares de protección a la víctima, no procederá solicitarlas en la vía civil.

Las medidas de protección civil, pueden, sin embargo, solicitarse antes de la iniciación del proceso, como medidas cautelares fuera de proceso.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

Los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que realiza inmediatamente después de la etapa conciliadora cuando se ha fracasado algunas de las causas realizadas, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza” (Carrión Lugo, 2000).

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda (Coaguilla,s/f).

2.2.1.9.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Se determina que los puntos controvertidos fueron:

- 1) Establecer si el demandado, ha incurrido en actos que constituyen Violencia Familiar en la modalidad de maltrato FISICO Y PSICOLOGICO en agravio del demandado;
- 2) Establecer si demandado. ha incurrido en hechos o actos que constituyan violencia familiar en la modalidad de maltrato PSICOLOGICO en agravio del demandante;
- 3) De comprobarse la violencia familiar ejercida contra LOS AGRAVIADOS, dictar las medidas de protección correspondientes con la finalidad de cesar dichos maltratos (Expediente N° 00389-2014-0-2001-JR-FC-01).

2.2.1.10. La prueba.

Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama (Orrego Acuña, s/f).

La prueba es la obtención del seccionamiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y, cuyo esclarecimiento resulta necesario para la resolución del conflicto sometido al proceso (Taramona, 1998),

Rodríguez (1995) determina que “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

En cuanto a la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso.

Se denomina, así aun conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio,s/f).

2.2.1.10.1. En sentido común.

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal sea semeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consisten en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene* la prueba producida. En otros términos, el primero de los temas cita dos plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el juez.

Según estima Pellegrini Grinover (2000), “la iniciativa oficial en el campo de la prueba, no oscurece la imparcialidad del juez. Cuando éste determina que se produzca una prueba

no requerida por las partes, o cuando entiende oportuno volver a inquirir a un testigo o solicitar esclarecimientos del perito, aún no conoce el resultado que esa prueba traerá al proceso, ni sabe cuál es la parte que será favorecida por su producción”.

Para Kaminker (2002), incluye a las normas en la actividad valorativa cuando expresa: "Hechos y normas son enlazados por actividades valorativas que hacen que los jueces otorguen relevancia a circunstancias de hechos que permiten interpretaciones de los jurídicos y subsunciones normativas que muta la norma aparentemente que habría resultado aplicable, si se determinara en forma rigurosa la pauta a regir en el caso

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba alude a lo que debe probarse, a lo que será materia de prueba. En este sentido, puede ser objeto de la prueba tanto el derecho como los hechos. Por supuesto que, no todos los hechos y no todo el derecho son materia de prueba.

El objeto de la prueba tanto en general como procesal, son los hechos, esto es, todo lo que representa una conducta humana, los hechos de la naturaleza, en que no interviene actividad humana; las cosas u objetos materiales; la persona física humana, los estados y hechos síquicos o internos del hombre (Cabrera Acosta, 2000).

Se entiende por objeto de prueba al hecho efectivamente acaecido en un lugar y tiempo determinados, hacia el cual previamente se ha dirigido la hipótesis normativa, por ello es que Paul Paredes refiere que: "Concluyentemente el hecho ocurrido es tanto objeto de la hipótesis de incidencia, como objeto de la prueba, o mejor dicho de los medios de prueba. (Paredes, 1997). El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.

Se establece el interés de las partes para demostrar afirmaciones quien alega el hecho debe comprobarlo el principio la carga de probar de corresponder a la justicia por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria el principio de la carga de la prueba implica la autor responsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, sino llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado los medios inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable en su demanda (Hinostraza, 1998).

De acuerdo al determinado principio que se encuentra prevista en el Art.196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica la disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011).

La carga de la prueba quiere decir, en primer término, en su sentido estrictamente procesal, conducta impuesta a uno o a ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos denunciados por ellos. La ley distribuye por anticipado entre uno y otro litigante la fatiga probatoria. Textos expresos señalan al actor y al demandado las circunstancias que han de probar, teniendo en consideración sus diversas proposiciones formuladas en el juicio (Couture E, 1964).

Según Micheli (1961), el fenómeno de la carga consiste en que "la ley en determinados casos atribuye al sujeto el poder de dar vida a la condición (necesaria y suficiente) para la obtención de un efecto jurídico considerado favorable para dicho sujeto.

El derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar, demostrar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido en virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba.

Ledezma (2008), la valoración es el juicio de aceptabilidad o de veracidad de los resultados probatorios el núcleo de razonamiento por apreciación de la prueba el proceso por el cual el juez califica el mérito o calificación de cada medio probatorio explicitando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa a partir de las informaciones aportadas al proceso.

El colombiano Echandia Devis (1993), detalla que “Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria; define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicarlas pruebas que se reunieron en el proceso, han sido o no provechosos o perdidos e inútiles; si esa prueba cumple o no con el fin procesal a que estaba destinada, esto es, llevarle la convicción del juez”.

De acuerdo al autor Hinostroza (1998) quien precisa que la apreciación de la prueba realizada en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecta del mérito que tiene o no un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil. Rodríguez (2004)

A. Los sistemas de valoración de la prueba. En varios sistemas, en el presente trabajo solo se analizamos:

1. Los sistemas de la tarifa legal. El sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales es ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor ser educe a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

2. Los sistemas de valoración judicial. De acuerdo a un sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa

con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. Durante el conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

2. La apreciación razonada del juez. Los magistrados aplican la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorar los, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Los hechos que se vinculan con la vida de los seres humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. En relación a las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contra dice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervarlos de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviéndola demanda, en todo o en parte. Puesto que los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

1. Documentos.

A. Concepto.

Del latín *documentum*, un documento es una carta, diploma o escrito que ilustra acerca de un hecho, situación o circunstancia. También se trata del escrito que presenta datos susceptibles de ser utilizados para comprobar algo. Por ejemplo: “*Tengo un documento que prueba la malversación de fondos realizada por el gobernador*”, “*Esta carta no constituye un documento que avale su inocencia*”.

El documento es todo aquel medio que contiene con el carácter de permanente una representación actual, pasada o futura, del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o de un estado afectivo o de un suceso o estado de la naturaleza, de la sociedad o de los valores económicos, financieros, etc., cuya significación es identificable, entendible de inmediato y de manera inequívoca por el sujeto cognoscente. Sánchez Velarde (2004) comenta: Comprende a todas aquellas manifestaciones de hecho, como las llamadas instrumentales, (cinta magnetofónica, video, diskette, slides, las fotocopias, caricaturas, planos), la ley procesal civil establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (art. 233).

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte en lengua natural o convencional.

B. Clases de documentos.

Muchas son las clasificaciones que se realizan de los documentos, no obstante, una de las más frecuentes es aquella que tiene como criterio fundamental para desarrollarse el soporte en el que se encuentran los mismos. De ahí que básicamente se establezcan dos grandes grupos: documentales textuales, que son los que se realizan en papel, y documentos no textuales, que son aquellos que utilizan cualquier otro tipo de soporte para guardar una información concreta. Como ejemplos de este último tipo están los documentos que se hallan en un pen driver, en un disco compacto, en una grabación

sonora, en un vídeo. No obstante, también hay que decir que los documentos se pueden clasificar, en base a la información que contienen. Así, nos topáramos con los primarios, que son los que transmiten directamente la opinión de quien los realiza; los secundarios, que son el resultado de haber tratado a los anteriores documentos; y los terciarios, que son los que surgen como resultado de tratar a los secundarios.

Es importante resaltar que además existen múltiples tipos de documentos dentro de lo que sería el ámbito del Derecho. Así, por ejemplo, nos encontramos con el llamado documento público que podemos definir que es aquel que acredita unos hechos determinados y que está realizado y certificado por un funcionario de la Administración Pública.

De la misma forma, está el documento privado que, en contraposición al anterior, es aquel que prueba algo y que está autorizado por las partes interesadas, aunque no por el funcionario en cuestión. A estos dos tipos de documentos habría que añadir un tercero que es aquel que se da en llamar documento auténtico. Como su propio nombre indica, podríamos definirlo como aquel que está legalizado o bien absolutamente autorizado.

2. La declaración de parte.

A. Concepto.

La declaración de parte es el testimonio de una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil, para la realización de este procedimiento es necesario que concurren los sujetos de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

En este sentido, Taruffo (2008) ha señalado que "La justificación aducida habitualmente para justificar el efecto vinculante de la confesión es una especie de máxima del sentido común según la cual nadie admitiría la verdad de un hecho desfavorable a menos que tal hecho fuera verdadero. Sin embargo, ésta es una justificación muy endeble: el mismo argumento sería más racional si se usara para proponer un estándar para la valoración discrecional del valor probatorio de la confesión de una de las partes, y no como el fundamento para justificar su efecto vinculante". Por su parte Morello (2001), afirma que los interrogatorios libres (y cruzados) a las partes ya los testigos, permiten, con sus respectivos resultados, esclarecer las afirmaciones de los litigantes, pues solo al prescindirse de las formalidades y rituales, ya de por sí se avanza en gran medida.

B. Regulación.

El artículo 213° al 221° del Código Procesal Civil, indica: Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá

poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.

En el presente proceso sobre violencia familiar no hubo declaración de parte. (Expediente N° 00389-2014-0-2001-JR-FC-01).

3. La testimonial.

A. Concepto. El testimonio de una de las partes se llama, confesión a diferencia del de los terceros que constituye la prueba de testigos, la confesión puede ser tanto del actor, cuando reconoce un hecho afirmado por el demandado, como de éste cuando acepta los alegados por aquel.

Al respecto (Neyra, 2010) señala: El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. La declaración es brindada por una persona física, ya que solo ésta es capaz de percibir y transmitir lo percibido, No cabe pues la declaración de una persona jurídica, las que se manifiestan a través de sus representantes, en cuyo caso, éstos serán testigos (p. 565-566). La palabra testigo proviene del vocablo latino tesis: “El que asiste” que es el individuo que expone sobre lo que sabe y ha presenciado, o a escuchado del relato de terceros, sin ser parte en el juicio. Los testigos presenciales tienen más valor de credibilidad que los de oídas. Ambos deben dar razón de sus dichos. Los testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico, para luego, en caso de surgir discrepancias entre las partes, poder brindar explicación sobre lo allí acontecido. El testigo debe limitarse a relatar los hechos sin realizar valoraciones ni apreciaciones de tipo personal (Guía de Derecho, 2000).

B. Regulación. La declaración de testigos está regulada en el artículo 222° y 223° del Código Procesal Civil: Declaración proveniente de terceros, pero ajenos a la relación procesal, esto es, de sujetos que no asumen ni revisten la calidad de parte principal o accesoria en el proceso, sin perjuicio, que en virtud de normas del derecho sustancial hubiesen estado legitimados para adquirir tal carácter, o lo que es lo mismo, que pudieran estar involucrados en la relación material que constituye el objeto de estos.

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio. En el presente proceso sobre violencia familiar no hubo declaración de parte (Expediente N° 00389-2014-0-2001-JR-FC-01).

2.2.1.11. La sentencia.

2.2.1.11.1. Definiciones.

La denominación se determina a una resolución judicial dictada por un juez en el cual declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes en litigio que se normado en el Código Procesal Civil. Donde está previsto, que la sentencia, es una resolución judicial realizado por un Juez quien a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida mediante el cual declara el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así se desprende de la lectura de la parte in fine del art. 1210 del Código Procesal Civil.

Una opinión a tener en cuenta, es la que esgrime León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, él indica: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Mediante el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.

La estructura de la sentencia se asienta a la claridad y precisión que se redacte el cual privilegiar y anteponer la correcta estructura de una sentencia los cuales comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición su cinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

a) **El principio de congruencia procesal.** En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe pronunciar y emitir las resoluciones judiciales expresas mediante la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con o misión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de sub sanación (envía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas,2008).

A su vez Echandia (1985), la define como “el principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales que deben proferirse, de acuerdo con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (en lo civil, laboral, y contencioso-administrativo) o de los cargos o imputaciones penales formulados contra el sindicado o imputado, sea de oficio o por instancia del ministerio público o del denunciante o querellante (en el proceso penal), para el efecto de que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones o imputaciones y excepciones o defensas oportunamente aducidas, a menos que la ley otorgue facultades especiales para separarse de ellas.

2.2.1.11.5. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

a) Concepto.

Todo principio de motivación está determinado mediante el conjunto de razonamientos de hecho y de derechos realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión es mayoritaria la postura de considerar a la sentencia como un acto racional. Que, la sentencia es el resultado de una operación lógica, lo que implica reconocer la existencia de un método jurídico racional y lógico de decisión; de ahí que el juicio de hecho y de derecho que se expresa en la sentencia, están sometidos a un conjunto de reglas racionales y lógicas contenidas en la ley, que permiten controlar la racionalidad de la decisión y de su correspondiente justificación. La ley se convierte en el parangón de racionalidad de la sentencia, las reglas que regulan y limitan la actividad jurisdiccional están en la misma ley, en ella están previstas los ámbitos de la actuación del órgano jurisdiccional, ahí se le indica el cuándo y el cómo de su actividad y, al tiempo, fija los casos en que la actuación del Juez será discrecional o reglada. Por lo tanto, la motivación se convierte en la contrapartida a la libertad de decisión que la ley le ha concedido al juzgador (Colomer,

2002). De acuerdo a Rodríguez, Luján, & Zavaleta (2006) comprende: Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios ya las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

b) Funciones de la motivación.

Los magistrados están obligados a darle la razón a la parte demandante, pero sí está correcto al indicarle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada. El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se es gremio fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerar se agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen. Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la

legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque su ministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

c) La fundamentación de los hechos.

Se determina que la fundamentación de los hechos expresados por para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre canon es de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

d) La fundamentación del derecho.

Mediante las resoluciones judiciales expresadas los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

2.2.1.11.6. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa. Cuando el juzgador expide una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara. Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje

asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia. Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimientos e infieren por sentido común.

2.2.1.11.7. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende: **La motivación como justificación interna.** Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgara ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querella, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma ni probado el hecho la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosa su objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio: La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no será zona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de ser lo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación. La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro. La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia

redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responderá una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o cese para del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.12.1. Definición.

Los medios impugnatorios sustentan la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada en el error judicial el cual establece mecanismos procesales legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

Hinostroza (1998) todos los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados, que representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes y aun por los terceros legítimos dirigidos a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales, y a solicitar que el órgano jurisdiccional revise y proceda a su revocación o anulación”.

Así mismo Taramona (1996), nos dice que los medios impugnatorios de que se valen las partes para contra decir las resoluciones judiciales cuando creen que han sido afectadas en sus derechos, que los presentan ante el mismo juez, a fin de que modifique la resolución emitida o conceda ante el superior Jerárquico para su revisión, en virtud del principio de contradicción. A través de ellos no solo se contradice el derecho de las partes, sino se objeta la voluntad del juez, expresada en su decisión judicial.

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

los fundamentos de la existencia de los medios impugnatorios mediante el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se

materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con los contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

El recurso de reposición. Mediante el Recurso de reposición en el que se determina doctrinalmente como: retractación, reforma, reconsideración y suplica, es un medio impugnatorio, y como tal forma parte del llamado sistema de impugnaciones, diseñados sobre la posible existencia y/o configuración del error en las decisiones judiciales; y que posibilitan a las partes defenderse de la siempre posible arbitrariedad judicial.

A través de la misma se solicita que sea el propio juzgado o tribunal que hubiera dictado la que se impugne a efectos: "*declare la ilegalidad de una resolución (por ser contraria a norma o garantía procesal)*" y la consiguiente ineficacia de la misma, dictando con unidad de acto, la resolución que procede legalmente o dicho de otro modo que la tramitación del proceso se *acomode* a lo prevenido en Ley (Montero Aroca & Flors Maties, 2005).

La característica principal de este recurso, es que su interposición no suspende la tramitación del proceso, y mucho menos la ejecución o cumplimiento de lo proveído judicialmente, pertenece a la escasísima familia de los inimpugnables, y es o debería ser de interés procesal común, pues presupone el interés de todas las partes en la correcta y adecuada tramitación del proceso, de modo tal que siempre se permanezca atento a *enderezar* el expediente.

A. El recurso de apelación. Hinostraza (2012), menciona que el artículo 364. CPC. Que la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

El recurso de apelación es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas,2011).

Sin embargo, para Rodríguez, (2003), el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercer o legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Art.364 del CPC).

B. El recurso de casación. De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011). Para Guillermo Cabanellas (1996), tiene la siguiente definición: El recurso de casación constituye un recurso supremo y extraordinario contra las sentencias ejecutoriadas de los tribunales superiores, dictadas contra la ley o doctrina admitida por la jurisprudencia o faltando a los trámites sustanciales y necesarios de los juicios, para que, declarándolas nulas y de ningún valor, vuelvan a dictarse, aplicando o interpretando respectivamente la ley o la doctrina legal quebrantadas en la ejecutoria y observando los trámites emitidos en el juicio y para que se conserve la unidad e integridad de la jurisprudencia”. La casación es: “una acción de impugnación que se lleva ante el órgano judicial supremo para obtener la anulación de una sentencia de un juez inferior, que contenga un error de derecho en la decisión de mérito” (Calamandrei, s/f.).

C. El recurso de queja. Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

Se trata de un recurso sui géneris, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación cuando ésta hubiera sido desestimada.

De manera, que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

El recurso de queja por apelación denegada, o también denominado directo o de hecho, es el que se interpone ante el juez superior cuando se estima que el juez o tribunal inferior incurre en denegación de justicia, cuando cerró la facultad de acudir al tribunal de alzada en los recursos con efecto devolutivo para que se impugne el rechazo a fin de que se resuelva la concesión por estimarse ha sido mal denegado.

Es un recurso de categoría especial, ya que es sólo un medio para obtener la concesión de otro recurso declarado inadmisibile por un juez inferior. La Ley N 27833, publicada el 21 de septiembre del 2002, prescribe que “El Recurso de Queja sólo procede por denegatoria del Recurso de Apelación y se interpone ante el Juez que denegó el recuso quien lo remite al superior jerárquico.

El plazo para su interposición es de tres días contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el Recurso de Apelación.

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

El proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de violencia familiar.

El cual fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, en el plazo respectivo hubo formulación del recurso de impugnación. El proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia, la pretensión en primera instancia declara fundada la demanda y en segunda instancia revocan la misma, la declaran fundada la demanda de violencia familiar (Expediente N° 00389-2014-0-2001-JR-FC-01).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar la violencia familiar.

2.2.2.2.1. Derecho a la familia.

El Derecho de familia o Derecho familiares el conjunto de normas e instituciones jurídicas que regulan las relaciones personales y patrimoniales de los miembros que integran la familia, entre sí y respecto de terceros.

Tradicionalmente se ha considerado que el Derecho de Familia es una rama del Derecho Civil; sin embargo, puesto que este último se estructura sobre la base de la persona individual y dado que habitualmente se ha estimado que las relaciones de familia no pueden quedar regidas sólo por criterios de interés individual y la autonomía de la voluntad, en la actualidad gran parte de la doctrina considera que es una rama autónoma del Derecho, con principios propios. Sin embargo, para considerarse autónoma, es necesario que se den tres supuestos: la independencia doctrinal, la independencia legislativa y la independencia judicial (Carrasco Perera, 2006).

Desde una concepción tradicional, se puede observar que “la familia ha sido el lugar primordial donde se comparten y gestionan los riesgos sociales de sus miembros” (Carbonell, Carbonell, & Gonzáles, 2012. P.4).

En contraste con lo anterior y en un sentido aparentemente amplio, pero realmente restringido desde el aspecto de los vínculos que le sirven de factor integrador, “la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere”. (De Pina Vara, R. 2005. P. 287) (De Piña Vara, 2005. P.287)

2.2.2.2.2. Derecho a la integridad física.

Para Sessarego Fernández (2001), advierte que “al mencionarse la integridad física debe entenderse que ella se refiere al cuerpo, es decir a la inescindible unidad psicosomática. El objeto o bien merecedor de tutela jurídica no está dado tan sólo por lo que comúnmente suele designarse como cuerpo, sino que debe otorgarse a este vocablo su más lata acepción, o sea, como aquella indisoluble unidad de lo denominado físico con el aspecto psíquico. Sin embargo, el jurista peruano Espinoza Espinoza (2001), se opone a esta concepción, pues nos dice que “se trata de un postulado abstencionista. Debemos abandonar la noción de integridad entendida como el derecho a no ser dañado y considerarla en un contexto más amplio en el cual se le asocia a una característica consustancial a la persona individual. No debemos confundir la integridad misma (esencia unitaria de la naturaleza humana) con una consecuencia de su existencia: la prohibición

de no violarla. Integridad física es el estado de la persona en completitud. Menoscaba la integridad física el arresto, prisión, reclusión, el destierro, el agravio material (la persona que agravia, queda obligada a la reparación del daño causado) o un mal inminente que amenace la familia, los bienes o los derechos fundamentales del individuo. Vulnera y afecta la integridad corporal: la pena de muerte, los azotes, el cepo y la mutilación o un mal inminente que amenace la vida.

2.2.2.2.3. Maltratos.

Lo primero que vamos a hacer es determinar el origen etimológico del término maltrato que ahora nos ocupa. Al hacerlo descubrimos que se trata de una palabra que emana del latín, ya que está conformada por la suma de tres partes latinas: *male*, que es sinónimo de “mal”; el verbo *tratare*, que se puede traducir como “tratar”; y el su fijo *tro*, que es equivalente a “recibir la acción”.

a) Definición. El maltrato es la acción y efecto de maltratar (tratar mal a una persona, menoscabar, echar a perder). El concepto está vinculado a una forma de agresión en el marco de una relación entre dos o más personas. Por ejemplo: *“El joven abandonó la comisaría con signos de maltrato” “Juana se separó ante el continuo maltrato que recibía de parte de su esposo” “La mujer, harta del maltrato, no toleró más la situación y le disparó ocho balazos a su pareja”*.

No hay una definición única y precisa de maltrato, ya que sus características dependen del contexto. El maltrato puede abarcar desde un insulto ocasional a un vendedor al que el maltratador ni conoce hasta los golpes cotidianos que un abusador propina a su esposa. En concreto, los expertos en temas de maltrato establecen que este puede ser de tipo físico, de clase sexual e incluso emocional. Este último, por ejemplo, se puede llevar a cabo por parte del maltratador bien mediante la intimidación o bien a través del atemoriza miento, la degradación de la otra persona, la indiferencia, la reclusión o el rechazo.

b) Tipos de maltratos.

Maltrato físico.

1. Lesiones físicas graves: Fracturas de huesos, hemorragias, lesiones internas, quemaduras, envenenamiento, hematomas, etc.

2. Lesiones físicas menores o sin lesiones: No requieren atención médica y no ponen en peligro la salud física del menor.

Maltrato emocional. El maltrato emocional es por el cual una persona ejerce sobre otra. Este tipo de maltrato comprende actitudes, acciones y palabras, como las humillaciones,

los insultos, los gestos de desaprobación, el aislamiento, la descalificación personal, las codependencias, etc. Además, es un proceso constante que, con el tiempo, deteriora nuestra autoestima e imagen personal. Con este curso podrás aprender a identificar el abuso emocional y establecer relaciones más saludables.

Maltrato por negligencia. Se priva al niño de los cuidados básicos, aun teniendo los medios económicos; se posterga o descuida la atención de la salud, educación, alimentación, protección, etc.

2.2.2.2.4. La violencia.

La violencia es aquello que se ejecuta con fuerza y brusquedad, o que se hace contra la voluntad y el gusto de uno mismo. Se trata de un comportamiento deliberado que puede ocasionar daños físicos o psíquicos a otro sujeto. Por lo general, un comportamiento violento busca obtener o imponer algo por la fuerza.

La violencia, por lo tanto, es un comportamiento de liberado que puede provocar daños físicos o psíquicos al prójimo. Es importante tener en cuenta que, más allá de la agresión física, la violencia puede ser emocional mediante ofensas o amenazas. Por eso la violencia puede causar tanto secuelas físicas como psicológicas.

Por otra parte, la familia es la principal forma de organización de los seres humanos. Es una agrupación social basada en lazos de consanguinidad (como la filiación entre padres e hijos) o en el establecimiento de un vínculo reconocido socialmente (como el matrimonio).

a) Definición. Del latín *violentia*, la violencia es la cualidad de violento o la acción y efecto de violentar o violentarse. Lo violento, por su parte, es aquello que está fuera de su natural estado, situación o modo; que se ejecuta con fuerza, ímpetu o brusquedad; o que se hace contra el gusto o la voluntad de uno mismo.

Para definir este término. El mencionado autor señala que por **violencia** se entiende aquella “situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole”, consiste pues en el “empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento”, lo que, a nuestro entender implica no sólo modificar la voluntad, sino también silenciarla, y sigue señalando “coacción para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello se querría o podría hacer, (...) todo acto contra justicia y razón, (...) modo compulsivo o brutal para obligar a algo”, entre otros significados (Cabanellas, 2003).

Asimismo, resulta interesante el aporte de (Torres Falcón, 2001), quien nos dice que la violencia es el acto que produce daños de índole y magnitud diversas, transgrede el

derecho de la víctima, su integridad física, emocional y sexual. Para este autor la violencia se clasifica en: violencia física, psicológica, sexual y económica.

b) Tipos de violencia. Existen muchas teorías acerca de la violencia y entre ellas destaca la conocida como Triángulo de la Violencia, que fue desarrollada por el sociólogo noruego Johan Galtung, uno de los expertos más importantes en materia de conflictos sociales y de la paz. Con aquella terminología lo que hace aquel es establecer la conexión y la relación que existe entre los tres tipos de violencia que considera que existen en la sociedad. Es decir, entre la violencia cultural, la estructural y la directa.

La primera, la llamada cultural, es la que se manifiesta a través de obras de arte, la ciencia o la religión, entre otras áreas.

La segunda, la llamada estructural, por su parte es la que se considera más peligrosa de todas ellas pues es la que se origina, a través de diversos sistemas, como consecuencia de no poder o no ver satisfechas las necesidades que se tienen.

Y finalmente está la violencia directa que es la que se realiza de manera física o verbal sobre personas, contra el medio ambiente o contra los bienes de la sociedad en general. Robos, asesinatos, daños contra los recursos naturales o ataques a inmuebles son algunas de las manifestaciones más habituales de este tipo de violencia.

Es importante subrayar que lamentablemente en los últimos años ha adquirido una gran presencia en la sociedad de todo el mundo lo que se conoce como violencia de género. Esta es la que se produce sobre una persona en base a su sexo o a su género, no obstante, fundamentalmente se utiliza para referirse a la que los hombres ejercen sobre sus mujeres.

2.2.2.2.5. La violencia familiar.

Según Elena Martín citado por Villanueva Flores Rocío (2003), “la violencia familiar es un verdadero *fenómeno sociológico*, en el que se evidencia una ideología, unas pautas de comportamiento y una serie de conductas que desarrolla la sociedad, a partir del cual un grupo de personas, mayoritariamente compuesto por mujeres, es discriminado.

Según el manual sobre violencia familiar y sexual, elaborado por el Movimiento Manuela Ramos y el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, violencia familiar *es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros (as), con más derecho para intimidar y controlar. En suma, es un patrón aprendido de generación en generación* (Cossio, 2012).

La conveniencia de regular jurídicamente la violencia familiar se fundamenta en la necesidad de encontrar mecanismos para proteger los derechos fundamentales de los

integrantes del grupo familiar frente a los cotidianos maltratos, insultos, humillaciones y agresiones sexuales que se producen en el ámbito de las relaciones familiares. Si bien es cierto que las manifestaciones de violencia familiar no se producen exclusivamente contra las mujeres, son éstas al largo de su ciclo vital-las afectadas con mayor frecuencia. De este modo, la casa constituye un espacio de alto riesgo para la integridad de mujeres y niños, derivándose de ahí precisamente la denominación de violencia doméstica o familiar.

a) Definición. La **violencia familiar**, por lo tanto, es la acción u omisión que el integrante de un grupo familiar ejerce contra otro y que produce un daño no accidental en el aspecto físico o psíquico.

Para Baca (1998) menciona que es toda acción u omisión cometida por algún miembro de familia en relación al poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica, o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro miembro de la familia.

La violencia familiar es cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro. Este abuso incluye maltrato físico, psicológico o de cualquier otro tipo. Se considera que existe violencia interfamiliar en un hogar, si hay una actitud violenta repetitiva, no por un solo hecho aislado.

b) Tipos de violencia familiar. Manifestaciones más frecuentes de la violencia intrafamiliar:

1. Violencia física. Su explicación es obvia; se refiere a todas aquellas acciones violentas que dañan la integridad física de las personas. Por lo general, es un maltrato visible. Puede afirmarse que fue el tipo de maltrato que propició todo este proceso de búsqueda de respuestas legales, por tratarse de la agresión más evidente.

La violencia física contra la mujer se conceptualiza actualmente como un problema de violación de derechos humanos. Este fenómeno social fue abordado y analizado como problema en la Conferencia Mundial de Viena en 1993 generando una revolución conceptual sobre los derechos humanos uno. El principal resultado de esa discusión fue el reconocimiento de todas las formas de violencia de género como una violación de los derechos humanos de las mujeres (Marcelo, 2006).

2. Violencia psicológica. Que se refiere a toda aquella palabra, gesto o hecho que tienen por objeto humillar, devaluar, avergonzar y/o dañar la dignidad de cualquier persona. Esta es una manifestación de violencia mucho más difícil de demostrar, sobre todo en los casos en que se produce en el interior de un grupo familiar.

Puede ser entendida como un patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad (Venguer, 1998).

3. Violencia sexual. Que es toda manifestación de abuso de poder en la esfera de la vida sexual de las personas, pudiendo ser calificada o no como delito. Decimos esto porque, actualmente, algunas manifestaciones de violencia sexual son ignoradas por nuestra legislación penal. Pueden ir desde imposiciones al nudismo hasta la penetración anal o vaginal. Estos últimos supuestos son considerados por nuestra ley como delitos de violación.

Según la OMS (2011), “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo”.

c) Consecuencias. Según el ENDES Instituto Nacional de Estadística e Informática Elaboración Propia (2010), las mujeres sufrieron los diferentes tipos de agresión física en los siguientes porcentajes: la pareja les empujó, sacudió o tiró de algo (31.1%), abofeteó o retorció el brazo (24.5%), golpeó con puño o algo que pudo dañarla (21.3%), pateó o arrastró (14.3%). Sin embargo, también se produjeron actos de violencia física que lindaron con el asesinato, aunque su tasa fue relativamente baja. Las niñas y niños que proceden de hogares con problemas de violencia, reproducirán las mismas conductas violentas de sus padres cuando formen sus propios hogares.

2.2.2.2.6. El ministerio público en los casos de violencia familiar.

De acuerdo al Manual de Procedimientos de la Fiscalía de Familia emitido por el Ministerio Público en el año 2006, en casos de Violencia Familiar, el Fiscal de Familia o Mixto interviene en la etapa pre judicial y judicial.

1. En etapa prejudicial. Cuando la denuncia es interpuesta ante la Policía, el Fiscal, al tomar conocimiento, la califica ordenando su apertura. De ser el caso, dispone las medidas que correspondan respecto del agresor, así como las de protección a que hubiere lugar respecto de la víctima. En caso que la policía remita la denuncia sin los exámenes físicos o psicológicos dispuestos, el Fiscal los requerirá directamente a la institución responsable

de expedirlos. El Fiscal dispondrá se practiquen los exámenes físicos, psicológicos o psiquiátricos y demás diligencias a que hubiere lugar, precisando en el requerimiento la información puntual que solicita para su investigación.

Cuando el Fiscal tenga conocimiento que existe peligro de perpetración de violencia familiar o ésta ya se haya producido, tiene la potestad de libre acceso a los lugares públicos, siempre que se trate de establecimientos o lugares de reunión o de recreo, que no estén destinados a habitación particular.

Cuando existan motivos razonables, el acceso del Fiscal a lugares privados se hará sólo con autorización del Juez de Familia o Mixto, según fuere el caso de allanamiento y registro del inmueble.

Cuando la denuncia se presente directamente ante la Fiscalía, puede ser formulada por la víctima o cualquier otra persona que conozca los hechos, en cuyo caso la evaluará y dispondrá se practique el reconocimiento médico legal para verificar la integridad de la víctima en caso de lesiones físicas y/o una pericia psicológica para conocer su estado de afectación emocional.

El Fiscal, de ser el caso, dispondrá una pericia psicológica o psiquiátrica del agresor para establecer el estado de su salud mental y su perfil de personalidad.

Cuando resulte necesario, efectuará una visita domiciliaria para conocer “in situ” la situación de los implicados, sin perjuicio de las visitas sociales que deberá practicar el equipo multidisciplinario correspondiente.

Solicitará al Juez que abra una investigación tutelar, en el caso que la situación actual de la víctima se subsumiera en alguno de los supuestos previstos en el artículo 248° del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes, poniendo a su disposición los actuados que justifiquen su petitorio. En su caso, el Fiscal concluirá la investigación disponiendo el archivo o formulando demanda por violencia familiar ante el órgano jurisdiccional competente. La denuncia por violencia familiar es archivada cuando no ha sido posible acreditar los hechos denunciados con los medios probatorios actuados durante la investigación. La disposición que da por concluida la investigación deberá ser notificada en el término de ley al denunciante, dejándose sin efecto las medidas de protección si se hubieran dispuesto. La demanda de violencia familiar procede cuando se han acreditado los maltratos físicos, psicológicos o sexuales referidos en la denuncia.

2. En etapa judicial. El Fiscal inicia el proceso con la demanda que contendrá la prueba que acredite la violencia física o psicológica, según el caso, debiendo observarse, además, lo establecido en los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil.

El Fiscal, con la demanda, solicitará al Juez Especializado de Familia la confirmación de las medidas de protección que hubiera dispuesto.

Cuando el agraviado sea menor de edad o cuando el demandado se encuentre ausente, el Fiscal debe solicitar el nombramiento de curador procesal.

Los medios probatorios a actuarse en el proceso son los certificados médicos legales, protocolos de pericia psicológica, testimoniales, fotografías, investigaciones policiales y otros que permitan esclarecer los hechos que han sido denunciados.

El Fiscal podrá solicitar al Juez Especializado de Familia las medidas cautelares como medidas anticipadas fuera del proceso en concordancia con las normas contenidas en el Sub Capítulo Segundo del Título IV de la Sección Quinta del Código Procesal Civil.

El Fiscal en la demanda solicita, de ser el caso, una asignación anticipada de alimentos para la víctima al amparo de las normas contenidas en el Código Civil, Código de los Niños, Niñas y Adolescentes y Código Procesal Civil, no requiriendo ofrecer contra cautela.

El Fiscal, si interviene en el proceso como parte demandante, sustituye en éste a la víctima cuando ésta no se apersona al proceso. En estos casos no emite dictamen.

Cuando la víctima interpone directamente la demanda o cuando aquella se apersona al proceso, el Fiscal participa como dictaminador emitiendo el correspondiente dictamen.

El Fiscal, cuando actúa como parte, ejercita las facultades que el Código Adjetivo le franquea a todo sujeto procesal como son: absolver los traslados, deducir excepciones, formular tachas, oposiciones, interponer los recursos impugnativos y demás que fueren necesarios. Deja de ser parte en el proceso y actúa como dictaminador cuando la agraviada se apersona al proceso señalando domicilio procesal y designa abogado. El Fiscal debe participar activamente en la audiencia única formulando las preguntas necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados en forma clara y precisa, evitando susceptibilidades, velando por el cumplimiento estricto de la ley, privilegiando del debido proceso. El Fiscal, en el dictamen respectivo, solicitará motivadamente la medida de protección adecuada, su duración o variación respecto a la que se dictó previamente a la interposición de la demanda, si las circunstancias así lo ameritan

2.2.2.2.7. La indemnización en el proceso de violencia familiar.

El Perú es el país que aborda de manera más limitada el tratamiento de las sanciones por casos de violencia familiar. La legislación de la materia señala que la resolución judicial que pone fin al proceso debe establecer, además de las medidas de protección, el

tratamiento que ha de recibir la víctima, su familia y el agresor, así como la reparación del daño. No se establece ninguna clase de compensación económica ni tampoco la terapia psicológica, la multa y el arresto.

2.2.2.2.8. Ley N° 26260 de Protección contra la Violencia Familiar

Esta ley establecía un procedimiento a través del cual las denuncias verbales o escritas eran tomadas de manera preliminar por la PNP, que luego de la investigación preliminar se procedía a formular un atestado o parte, lo cual dependía de las investigaciones preliminares se ultimaba la coexistencia del caso de violencia familiar imputada a una determinada persona o de lo contrario, no había responsabilidad alguna en este investigado.

En el 1er caso, la PNP remitía el atestado, de ser oportuno, al Juez de Paz o al Fiscal Provincial, quien tenía la potestad de dictar las medidas de protección inmediatas que certificaran la integridad física, psíquica y moral del agraviado(a). Consecutivamente, si era necesidad solicitar la medida cautelar, era obligatorio recurrir al juez de familia, quien podría dictar medidas anticipadas tal sea el caso y, en especial, medidas de asignación anticipadas de alimentos.

Posteriormente, la Ley N° 26260 instituyó la competencia del juez de familia para estar al tanto de las pretensiones sobre violencia familiar vía proceso único, en concordancia con el Código del Niño y de los Adolescentes (artículo 20 de la referida ley derogada). Dichos procedimientos de la Ley N° 26260 fueron utilizados hasta finales del año 2015 y hoy han sido reemplazados por aquellos ordenamientos de la nueva Ley N° 30364, que es completamente diferente. Entre aquellas distinciones tenemos, como muestra, que la nueva ley releva a la PNP de conocer los procesos de violencia contra las mujeres, toda vez que sitúa que las denuncias que anteriormente eran recibidas por las dependencias policiales sean de conocimiento del juez de familia, denuncias que en caso fuesen recibidas por la PNP deben ser derivadas al citado órgano jurisdiccional en un plazo no mayor de las 24 horas.

Realizado este suceso, el juez de familia tendrá la competencia de dictaminar sus medidas de protección pertinentes, así como también las medidas cautelares que se requieran.

De acuerdo a la reciente ley, se concede un término perentorio y bajo responsabilidad de 72 horas a partir de la recepción de la denuncia para la emisión del acto procesal respectivo. Igualmente, el juez tendrá la potestad para dictaminar medidas cautelares sobre temas concernidos con alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o

extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean ineludibles para garantizar el bienestar de las víctimas. Posteriormente, el juez de familia debe expedir los actuados al fiscal provincial penal para que este inicie el procedimiento penal que incumbe. Indistintamente la otra diferencia notoria que es observada en relación con el proceso penal.

En el art. 20° de la Ley N° 30364 insta que el juez dictaminará sentencia, en la cual podría ser absolutoria o condenatoria. Si en todo caso es absolutoria, corresponde el término de aquellas medidas de protección dictaminadas por un juez de familia por lo contrario si fuera condenatoria, el juez se pronunciará, sobre la prolongación de las medidas de protección o su modificación, así como la prolongación o modificación de las medidas cautelares sobre el pedido de extinción o pérdida de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas, suspensión, etc.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Exprofeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. (Dellat. *expediens*, *-entis*, part. act. *deexpedire*, soltar, dar curso, convenir).
1. adj. ant. conveniente (oportuno). **2.** m. Asunto o negocio que se sigue sin juicio contradictorio en los tribunales, a solicitud de un interesado o de oficio (Real Academia de la Lengua Española, 2012)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. (Dellat. *iuris prudentia*). **1.** f. Ciencia del derecho. **2.** f. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen. **3.** f. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. (Real Academia de la Lengua Española, 2012)

Normatividad. **1.** f. Cualidad de normativo (Real Academia de la Lengua Española, 2014)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. *Es difícil entender esta situación basándonos en los parámetros habituales.*

2.m. *Mat.* Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico. (Real Academia de la Lengua Española, 2012).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por

única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violencia familiar – maltrato físico y psicológico existentes en el expediente N° 00389-2014-0-2001-JR-FC-02, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violencia familiar – maltrato físico y psicológico. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00389-2014-0-2001-JR-FC-02, **perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura**, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE (12)</p> <p>Piura, 28 de octubre de 2015.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>VISTOS:</p> <p>I. ANTECEDENTES</p> <p>De folios 72 a 77 obra la demanda interpuesta por la representante del Ministerio Público contra I.C.P. por Violencia Familiar – maltrato físico y psicológico - en agravio de J.F.P.M. Por resolución N° 01, del 21 de febrero de 2014, se admitió a trámite la demandada vía proceso único, confirmándose las medidas de protección. Por resolución N° 02, del 29 de agosto de 2014 se declaró en rebeldía al demandado I.C.P, señalándose fecha de audiencia. A folios 91 obra el acta de audiencia única, admitiéndose los medios probatorios. Por resolución N° 06, del 21 de abril de 2015, se prescindió de la evaluación psicológica del agraviado J.F.P.M, disponiéndose que pasen los</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>							<p>10</p>

<p>autos a despacho para sentenciar. Por resolución N° 07, del 28 de abril de 2015, se declaró fundada la demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico contra I.C.P en agravio de J.F.P.M, y se declaró fundada la demanda en el extremo de Violencia Familiar- maltrato psicológico contra I.C.P. en agravio de J.F.P.M. Mediante sentencia de vista contenida en la resolución N° 09, del 16 de junio de 2015, se declaró nulo lo actuado a partir de la resolución N° 06, de fecha 21 de abril de dos mil quince e insubsistente la sentencia. Por resolución N° 10, del 20 de julio de 2015, se dispuso la notificación a J.R.P. A, padre del menor J.F.P.M, a efectos que se apersone al Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia en el plazo de tres días a coordinar su cita para la evaluación psicológica del citado menor, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha evaluación psicológica. Y, con el Informe del Equipo Multidisciplinario, mediante resolución N° 11, del 09 de octubre de 2015, se prescindió de la evaluación psicológica del agraviado J.F.P.M, y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	se dispuso que se pongan los autos a despacho para sentenciar, siendo ese su actual estado.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00389-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, se encontró.

	<p>Supremo 006-97-JUS modificado por el artículo 1 de la Ley 27982.</p> <p>2. El artículo 2 del Decreto Supremo 002-98-JUS - Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar; expresa:</p> <p>(*) Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27306, publicado el 15-07-2000, cuyo texto es el siguiente:</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										20
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>“Artículo 2.- A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: (...)</p> <p>g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.</p> <p>h) (...) Supuestos que deben ser probados en la tramitación del proceso judicial, con la finalidad de imponer la sanción que corresponda al autor o autores.</p> <p>3. El artículo 21 del Decreto Supremo 006-97-JUS, Texto Único Ordenado de Protección Frente a la Violencia Familiar de la Ley 26260, modificada por la Ley 26763; expresa:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>				X						

	<p>“Artículo 21.- La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y podrá establecer:</p> <p>a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del artículo 10 de esta Ley.</p> <p>b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente. Si la resolución judicial establece como medida de protección el tratamiento del agresor y este no cumple el mandato judicial, a solicitud de la víctima, el Juez debe variar la medida y ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento temporal de visitas, según sea el caso.</p> <p>Cuando se establezca que el agresor debe seguir tratamiento de rehabilitación, corresponde supeditar la duración de la suspensión temporal de cohabitación y/o visitas al tratamiento que debe someterse; la rehabilitación debe ser</p>	<p><i>correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acreditada con la certificación del médico tratante.</p> <p>c) La reparación del daño.</p> <p>d) El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia.</p> <p>e) La prohibición de la posesión y uso de armas de fuego por parte del agresor y, en su caso, disponer su decomiso y la cancelación de la licencia respectiva.</p> <p>El órgano jurisdiccional oficia a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) la resolución que dispone la prohibición del uso y porte de armas y que ordena la entrega de las armas a esta institución. La SUCAMEC es responsable de cancelar la licencia e incautar las armas de uso civil que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de armas de propiedad del Estado que sean empleadas por los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el ejercicio de sus funciones, se oficia al respectivo instituto armado o policial para la adopción de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las acciones pertinentes.</p> <p>En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima”.</p> <p>2. Finalidad de los Procesos de Violencia Familiar</p> <p>4. Los procesos de violencia familiar en sede de los Órganos Jurisdiccionales de Familia, tienen por finalidad restablecer la unidad familiar y/o el mantenimiento de relaciones adecuadas.</p> <p>5. El objeto de la Ley Especial aplicable a este tipo de procesos es proteger a los miembros de un grupo familiar -conviviente o no- frente a cualquier forma de acción u omisión que cause daño físico, psicológico o moral, maltrato sin lesión, amenaza o coacciones graves inferidos contra uno o más integrantes del grupo familiar, dictándose medidas oportunas y que se considere necesarias. Por otro lado, el proceso de violencia familiar busca determinar el daño causado, lograr su reparación y evitar su reproducción.</p> <p>3. Análisis:</p> <p>6. En el presente caso tenemos que en su declaración</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>referencial de folios 09 a 12, el adolescente José Fernando Paico Moreno ha manifestado que el 07-04-13, de pronto el denunciado se levantó fuertemente y le tiró un puñete en la boca, le pateó por todo el cuerpo fuertemente, él no pudo defenderse, tiempo después su padre llegó a defenderlo, después ya no se acuerda porque cayó soñado y precisa que los motivos del problema es que uno de sus primos acosa sexualmente a su prima y él le llamó la atención. Esta denuncia revela el grado de violencia con descripción de hechos que implica una especie de “búsqueda de ayuda y protección” y en virtud del principio protector, debe presumirse cuando una persona denuncia a un miembro de su familia, lo hace porque ha tenido un motivo poderoso para ello, la violencia, más aún si existe coherencia en la narración de los hechos; además que se corrobora con el Certificado Médico Legal N° 004306-VFL, de folios 13, se ha indicado que el agraviado J.F.P.M, presenta tumefacción +/3+ en región occipital derecha de cuero cabelludo, laceración de mucosa interna de labio superior latera derecho, equimosis violácea de 3x5cm en región torácica anterior izquierda, concluyendo, lesiones traumáticas</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>externas recientes de origen contuso duro, requiriendo 01 día de atención facultativa por 04 días de incapacidad médico legal; es decir, tenemos un elemento objetivo que da cuenta de las lesiones sufridas por el agraviado y que por tener un vínculo familiar de primos, se traduce en violencia familiar.</p> <p>7. Ahora bien, para atribuir la responsabilidad del demandado I.C.P, tenemos su propia declaración de folios 35 a 37, en la que ha reconocido que le dio una cachetada a su primo J.F, y aunque indica que él se cayó al suelo porque estaba mareado y que su padre Rufino se tropezó con él y cayó encima del agraviado, no enerva que él fue agresor, no generando convicción la otra fuente de la caída de su primo, pues no se ha corroborado con otro elemento probatorio, sino que aquel reconocimiento es un indicio que en el conflicto surgido sí pudo reaccionar de manera agresiva, además que el hecho de que pretende justificar su accionar en la agresión verbal que el agraviado supuestamente habría proferido a su madre y el empujón que le habría dado a su padre, como una especie de culpabilización a él, corrobora la idea de que el sí fue autor de los hechos de violencia</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>física, y es que nada justifica ningún tipo de agresión pues hay que considerar que en la interacción, en el conflicto, asume diferentes respuestas (le responde verbal o físicamente, lo enfrenta o no hace nada), propiciándose una secuencia de agresiones (intensidad) hasta llegar a límites inimaginables, lo que se pretende evitar, pues no se trata de esperar a que se produzcan eventos con consecuencias graves, sino de lo que se trata es un forma de intervención judicial en casos con signos de maltrato a fin de evitar mayores repercusiones negativas, no sólo para la víctima sino también para el agresor.</p> <p>8. Por otro lado, respecto de la violencia psicológica demandada, tenemos que si bien en su declaración referencial de folios 09 a 12, el adolescente J.F.P.M ha manifestado que el 07-04-13, él ha salido de su parcela como a las 7:00 de la noche y se dirigía a su casa entonces llegando a su casa se encontró con su primo I.C.P, quien estaba sentado afuera de la casa de su tía D.M.P.A, quien vive al costado de su casa, él le comenzó a gritar, le decía palabras soeces, él le dijo calla que está escuchando la gente; no se puede establecer que aquello se haya traducido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en violencia psicológica, porque si bien en otros casos, advertimos que toda agresión física causa afectación emocional, lo cierto es que en este caso encontramos más bien indicios de circunstancialidad de los hechos y no suficiencia probatoria de afectación; tal es así que antes del conflicto ambos primos han tenido una relación cordial y normal, a tal punto que en su declaración de folios 10 al responder la pregunta 9, precisó que yo me llevaba bien con mi primo a quien estoy denunciando; y, el demandado en su declaración de folios 36, al responder la pregunta 4, ha manifestado que antes él me respetaba, cuando me encontraba me saludaba; e inclusive, según Informe N° 192-2013-SJML-MP-UDAVIT-PIURA, se ha indicado que el menor evidencia tranquilidad, inicialmente se molestó e indignó por lo sucedido, pero ahora comprende que fue una situación fortuita; por lo tanto, no es factible amparar la demanda en este extremo.</p> <p>Determinación del daño moral</p> <p>8. Debe considerarse como regla general que toda agresión causa daño moral, por el propio hecho de sufrirla, en tal sentido, la Corte Interamericana, señala que: “el daño moral</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a la víctima resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones y vejámenes como los que han sido probados en el presente caso experimente un sufrimiento moral. La Corte estima que no se requieren pruebas para llegar a esta conclusión”. Pero dicho daño, en el presente caso se agrava al verse envuelta el agraviado J.F.P.M en una investigación fiscal o proceso judicial para la protección de su derecho, por la propia exposición de su vida y por el propio hecho del “fetichismo social”, el sentimiento de vergüenza por estar sufriendo violencia familiar por parte de su primo. En tal sentido, de conformidad con el artículo 21 inciso h) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS, que establece que “la resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá la reparación del daño”, y en atención a los puntos controvertidos fijados en este proceso, se debe fijar un monto de dinero prudencial, por la agresión física ascendente a Doscientos Nuevos Soles, considerando que si</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>bien dicha situación produce unos sentimientos o estimaciones subjetivas de valor inestimable desde el punto de vista económico, al menos con ello se compensaría económicamente el menoscabo sufrido por la agraviada a raíz de la violencia familiar sufrida; por un lado, y por el otro lado, opera como una sanción al agresor, a fin de que tome conciencia de su conducta.</p> <p>9. Finalmente debemos tener presente que el Juez no puede dejar de recriminar una conducta agresora y un agravio establecido con los medios probatorios recabados a nivel prejudicial y judicial, pues justamente esta sentencia, se emite como una “sanción ejemplar”, y que tiene como finalidad evitar posteriores conductas agresivas en el entorno familiar. Es por ello que si las partes continúan en “silencio” con sus conflictos, han adoptado otra medidas respecto de sus conflictos o han solucionado sus desavenencias, de igual manera lo que corresponde es exhortarles a que mantengan una relación cordial, y que eviten las agresiones de cualquier tipo, pues existen medios idóneos para solucionar los problemas, como la “conversación”, y hasta incomunicación; para lo cual es</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	menester que se sometán a una terapia psicológica, para contribuir al fortalecimiento de su relación de primos o solución de conflictos de manera adecuada.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00389-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar – maltrato físico y psicológico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00389-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos expuestos y como lo señala la Ley 26260 y su T.U.O DS N°006-97 y el Reglamento del T.U.O DS N° 002-98.</p> <p>FALLO: 1) Declarando FUNDADA la demanda presentada por la representante del Ministerio Público contra I.C.P por Violencia Familiar – maltrato físico - en agravio de J.F.P.M. En consecuencia, ORDENO que I.C.P se ABSTENGA de ejercer cualquier acto de violencia física o psicológica en agravio de J.F.P.M. Se le PROHÍBE a I.C.P todo tipo de acoso o acercamiento a J.F.P.M con fines de agresión física y/o psicológica. FIJO como reparación del daño a favor de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					X						

Descripción de la decisión	<p>J.F.P.M, la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá pagar el demandado. SOMÉTANSE: el agraviado J.F.P.M y el demandado I.C.P, a una TERAPIA PSICOLÓGICA, a fin de garantizar futuras relaciones pacíficas y armoniosas, superar afectaciones emocionales, poder controlar su agresividad, respectivamente e internalicen cada uno su rol, así como sus deberes y derechos. Y, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar que faculta al Juzgado para disponer los apercibimientos necesarios a fin de garantizar el cumplimiento de su mandato; CUMPLA el demandado con lo ordenado en la presente sentencia, bajo apercibimiento de disponer los apercibimientos establecidos en artículo 53° del Código Procesal Civil y 181° del Código del Niño y Adolescente, en la que le fuera aplicable entre ellos la detención de 24 horas a quienes se resistan a este mandato; sin perjuicio de la acción penal a que hubiera lugar, como es la remisión de copias para denunciar al agresor por desobediencia y resistencia a la autoridad; sin perjuicio de imponer conjuntamente con los demás apercibimientos que permitan lograr el fin del proceso Notifíquese con citación a las partes y</p>	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>																	
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>						X											

<p>del Ministerio Público; con conocimiento del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia para el seguimiento que corresponda. 2) Declaro FUNDADA la demanda presentada por la representante del Ministerio Público contra I.C.P por Violencia Familiar – maltrato psicológico - en agravio de J.F.P.M. En caso de no ser apelada: ELÉVESE en consulta, al amparo del artículo 20° del Reglamento del T.U.O D.S. N° 002-98. Notifíquese con las formalidades de ley.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00389-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar – maltrato físico y psicológico; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00389-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA</p> <p align="center">PRIMERA SALA CIVIL</p> <p>Expediente: 00389-2014-0-2001-JR-FC-01.</p> <p>Materia : Violencia Familiar.</p> <p>Dependencia: Segundo Juzgado de Familia Especializado de Piura.</p> <p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCION N° 14.-</p> <p>Piura, 22 de enero de 2016.-</p> <p><u>I. ASUNTO:</u></p> <p>En el proceso judicial seguido por la representante</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										
							X					

	<p>de la Primera Fiscalía de Familia de Piura contra I.C.P sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio del adolescente J.F.P.M; viene en grado de consulta la sentencia contenida en la resolución N° 12, de fecha 28 de octubre de 2015.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										10
Postura de las partes	<p>ANTECEDENTES</p> <p>1. De la Sentencia de Primera Instancia</p> <p>Viene en grado de consulta la sentencia contenida en la resolución N° 12, de fecha 28 de octubre de 2015, en cuanto declara infundada la demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico interpuesta por la representante del Ministerio Público contra don I.C.P, en agravio del adolescente J.F.P.M.</p> <p>El A quo sustenta su decisión en que, de la declaración referencial del adolescente J.F.P.M no se puede establecer que violencia psicológica, porque si bien en otros casos advierte que toda agresión física causa afectación emocional, lo cierto es que en este caso encuentra más bien indicios de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						

<p>circunstancialidad de los hechos y no suficiencia probatoria de afectación, tal es así que antes del conflicto ambos primos han tenido una relación cordial y normal; e, inclusive según Informe N° 192-2013-SJML-MP-UDAVIT-PIURA, se ha indicado que el menor evidencia tranquilidad, inicialmente se molestó e indignó por lo sucedido, pero ahora comprende que fue una situación fortuita.</p> <p>2. Trámite en Segunda Instancia.</p> <p>Elevado los actuados y llevada a cabo la Vista de la Causa, los autos han quedado expeditos para resolver, por lo que la Primera Sala Especializada en lo Civil de Piura, procede a absolver el grado, atendiendo a los siguientes:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00389-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1:

aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p><u>Los procesos que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron hasta su conclusión.</u></p> <p>[...] DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS</p> <p>[...] SEGUNDA. Derogación de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											20
Motivación del derecho	<p>Derogase la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, y las demás leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley [...]” (El subrayado y resaltado es agregado).</p> <p>En ese sentido, al presente proceso le resulta aplicable la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.</p> <p><u>Segundo. De la Consulta de las Sentencias que desestiman la demanda sobre Violencia Familiar interpuesta por el Fiscal</u></p> <p>El artículo 20° del Decreto Supremo N° 002-98-JUS - Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar- establece textualmente que: “La sentencia que desestime la demanda</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>				X							

	<p>interpuesta por el Fiscal, deberá ser elevada en consulta del superior jerárquico...”</p> <p><u>Tercero. De la Jurisprudencia sobre la Finalidad de la Consulta.</u></p> <p>La Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 4011-2010-Piura, de fecha 24 de setiembre de 2010, ha establecido lo siguiente:</p> <p>“La consulta debe ser entendida como una institución procesal de orden público, que viene impuesta por la ley, que no es en esencia un recurso, sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al Superior, y a éste efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior”.</p> <p>Asimismo, en la Casación N° 1405-2002-LIMA, publicada con fecha 31 de enero de 2003, precisó:</p> <p>“La consulta implica la revisión del fallo, lo cual no se limita al aspecto procesal y que procede de oficio en los casos que la ley establece”.</p> <p>2. Del Marco Normativo</p> <p><u>Cuarto. Presupuesto Legal de Violencia Familiar</u></p>	<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El artículo 2° <i>-literal G)-</i> del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar señala que “A los efectos de la presente ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves [...] que se produzcan entre [...] colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad [...]”.</p> <p><u>Quinto. De los Medios Probatorios</u></p> <p>El Código Procesal Civil establece en los artículos 188°, 197° y 200°, lo siguiente:</p> <p><u>Artículo 188°.</u> Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.</p> <p><u>Artículo 197°.</u> Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.</p> <p><u>Artículo 200°.</u> Si la parte no acredita con medios</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvencción, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada.</p> <p><u>Sexto. De la Jurisprudencia sobre la Violencia Psicológica</u></p> <p>Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 2350-2012-Lima, del 13 de junio de 2013, sostuvo lo siguiente: “[...] <u>Mediante el maltrato psicológico</u> se busca producir un daño psíquico en la víctima, destruyendo la autoestima y confianza personal, valiéndose de ello de insultos, acusaciones, amenazas, críticas destructivas, gritos, manipulaciones, indiferencias, frialdades y desprecios. En tal sentido, para efectos de demostrar los maltratos psicológicos, las partes deben utilizar los medios probatorios que la Ley procesal faculta, a fin de probar las conductas antes señaladas; pruebas que deben ser valoradas por el juzgador en forma conjunta y razonada, de acuerdo a la regla prevista en el artículo 197° del Código Procesal Civil, pues <u>no basta sólo alegar los maltratos, sino que éstos deben ser acreditados</u> [...]”.</p> <p>3. Análisis y Conclusión de la Consulta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>Séptimo.</u> Del criterio del Colegiado</p> <p>Es criterio de este Colegiado que los procesos de violencia familiar en sede de los Órganos Jurisdiccionales de Familia, tienen por finalidad determinar si se han producido actos de violencia física o psicológica, con el objeto de dictar medidas tendentes a evitar y desincentivar nuevos actos de violencia, así como reestablecer la unidad familiar y/o el mantenimiento de relaciones adecuadas.</p> <p><u>Octavo.</u> Del objeto del grado.</p> <p>Cabe precisar que, en esta instancia revisora, corresponde emitir pronunciamiento respecto al extremo de la sentencia materia grado que declaró <i>infundada</i> la demanda interpuesta por la representante de la Fiscalía Provincial de Familia de Piura contra don I.C.P sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio del adolescente J.F.P.M; decisión que al no ser apelada por ninguna de las partes ha sido elevada en consulta, ello de conformidad con el artículo 20° del TUO de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, vigente a la fecha de los hechos denunciados.</p> <p><u>Noveno.</u> Del Caso de Autos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En el caso de autos, fluye que los hechos que motivaron la interposición de la presente demanda se sustentan en la denuncia por violencia familiar, de fecha 07 de abril de 2013, que interpusiera el adolescente J.F.P.M contra su primo I.C.P por hechos ocurridos en la misma fecha.</p> <p>Como se ha precisado precedentemente, es objeto de consulta determinar la supuesta existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico por parte de don I.C.P contra su primo el adolescente J.F.P.M.</p> <p>En ese sentido, corresponde determinar si existe o no afectación psicológica de la presunta víctima –<i>J.F.P.M</i>, así como, de ser el caso, la vinculación de dicho estado con la conducta del demandado -<i>I.C.P</i>, debiendo señalarse que si bien es cierto los procesos de violencia familiar, dada su naturaleza se encuentran exentos de formalidades y tienen carácter tuitivo, también lo es que no basta sólo alegar los maltratos psicológicos, sino que éstos deben ser acreditados, conforme ha destacado la jurisprudencia nacional en la Casación N° 2350-2012-Lima, del 13 de junio de 2013, citada anteriormente; teniendo la carga de la prueba el Ministerio Público, quien como titular de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acción tiene a su cargo la actividad probatoria de acopio selectivo de medios de prueba, que en virtud del artículo 197° del Código Procesal Civil, que introduce el Principio de la Apreciación Razonada de la Prueba, debe el Juzgador valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.</p> <p>Así, se tiene que en el desarrollo de la investigación fiscal, con fecha 08 de abril de 2013, se tomó la declaración del adolescente J.F.P.M, quien ante la representante del Ministerio Público manifestó <i>-entre otros-</i> lo siguiente:</p> <p>“[...] Para que narre lo ocurrido el día 07-04-13 Dijo: <i>yo he salido de mi parcela como a las 7:00 de la noche y me dirigía a mi casa, entonces llegado a mi casa me encontré con mi primo Iván Cruz Paico, quien estaba sentado afuera de la casa de mi tía Dora María Paico Atoche, quien vive al costado de mi casa, él comenzó a gritar, me decía palabras soeces, yo le dije calla que está escuchando la gente y de pronto el denunciado se levantó fuertemente y me tiró un puñete en la boca, me pateó por todo el cuerpo fuertemente, yo no pude defenderme. Tiempo después mi padre llegó a defenderme, después ya no me acuerdo</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>porque caí soñado, cuando desperté ya estaba en mi casa y encontré a mi padre golpeado en la boca y en la cara, mi padre me dijo ya déjalo ya mañana vas a denunciarlo a tu primo por lo que te ha hecho.</i></p> <p><i>...Para que diga porqué ocurrió el problema con el denunciado respecto del hecho denunciado? Dijo:</i></p> <p><i>Ocurrió porque en mi casa vive una prima mía, de nombre E.L.G.P y uno de mis primos L.Y (17) sus apellidos no me acuerdo, acosa sexualmente a mi prima en varias ocasiones la va a ver cuando ella se está bañando, le manda cartas y yo en una ocasión hace aproximadamente una semana le dije que cómo él se iba a enamorar de mi prima si era justamente eso prima de él, entonces él le dijo a mi primo I.C.P lo que yo le había dicho y es por eso que se vienen los problemas con el denunciado, porque mi primo el que acosa a una de mis primas, es sobrino de I (el denunciado) y éste le dijo que yo le había llamado la atención y seguro aumentó las palabras que yo le dije y es por eso el denunciado me agredió. Ese ha sido el único motivo, porque antes de que empezaran estos acosos por parte de mi primo L.Y. (17) hacia mi prima, <u>yo me llevaba bien con</u></i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u><i>mi primo a quien estoy denunciando, no existía ningún tipo de problema, pero como el denunciado apoya lo que L.Y hace es ahí donde se originan problemas con él [...]”.</i></u></p> <p>Según el Informe N° 150-2013-CAMG-MP-UDAVYT-PIURA, de fecha 10 de abril de 2013, emitido por la Asistente Social de la Unidad de Víctimas y Testigos del Distrito Judicial de Piura, que contiene el informe social realizado en el domicilio del presunto agravio, se desprende que el “...beneficiario refiere que <u>es la primera vez que tiene problemas con su primo</u>, el mismo menciona que los hechos se suscitaron por hablar con su prima y evitar una supuesta relación de pareja entre primos...”, y se concluye que “...beneficiario con problemas de comunicación con su primo...”</p> <p>Posteriormente, en Audiencia Única, llevada a cabo el 15 de enero de 2015, se dispuso de oficio la evaluación psicológica del presunto agraviado, siendo que por resolución N° 10, de fecha 20 de julio de 2015, el A quo dispuso que se notifique a don José Rufino Atoche –padre del presunto agraviado- a efectos de que se apersona al Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>plazo de tres días hábiles a fin de coordinar una cita para la evaluación psicológica del citado adolescente, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha evaluación psicológica; resolución que fue debidamente notificada al Ministerio Público, al adolescente presunto agraviado y al progenitor de éste último.</p> <p>Habiéndose dispuesto la evaluación psicológica de la parte agraviada, debe atenderse a que el adolescente J.F.P.M no se sometió a la respectiva evaluación, conforme consta del Oficio N° 514-2015-EMF-CSJP/PJ, de fecha 01 de octubre de 2015, remitido por la Psicóloga A.L.B.G, adscrita al Equipo Multidisciplinario de Familia de esta Corte Superior de Justicia, a través del cual se da cuenta que el citado presunto agraviado no asistió a coordinar su evaluación psicológica; prescindiéndose de tal medio probatorio mediante resolución N° 11, de fecha 09 de octubre de 2015, siendo que la citada resolución no fue impugnada por la demandante, pese a encontrarse debidamente notificada.</p> <p>En tanto que, en la demanda, la representante del Ministerio Público ha señalado que “...<i>todo daño físico conlleva a una afectación emocional en la psiquis de quien sufre, con lo</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>cual se tiene que éste no sólo sería víctima de agresiones físicas, sino también psicológicas...”;</i> habiéndose anexado como medio probatorio el Certificado Médico Legal N° 004306-VLF, de fecha 08 de abril de 2013, que contiene la evaluación médica del citado adolescente, que concluyó <i>“lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso duro”</i>, requiriendo 01 día de atención facultativa por 04 de incapacidad médico legal, medio probatorio que ha sido valorado en la sentencia consultada para determinar la existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico, extremo de la demanda que no son objeto de consulta.</p> <p>Bajo el escenario fáctico y jurídico descrito, es factible colegir que de la sola versión del presunto agraviado y Certificado Médico Legal practicado al mismo citados precedentemente, no se puede determinar indubitablemente que éste se encuentre afectado emocional o psicológicamente, y menos que el demandado sea el autor o responsable de violencia psicológica que presuntamente sufriría la parte agraviada como se sostiene en la demanda; siendo que la persona involucrada en los hechos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>denunciados no se ha sometido a su examen psicológico, y es el mismo adolescente quien ha señalado que “... <i>me llevaba bien con mi primo a quien estoy denunciando, no existía ningún tipo de problema...</i>”, lo que ratificó ante la Asistente social quien señaló “...<i>es la primera vez que tiene problemas con su primo, el mismo menciona que los hechos se suscitaron por hablar con su prima y evitar una supuesta relación de pareja entre primos...</i>”, existiendo “...<i>problemas de comunicación con su primo...</i>”, como se desprende del Informe Social antes citado; por tanto, no se aprecia medio probatorio idóneo que corrobore la existencia de maltrato psicológico en agravio del adolescente J.F.P.M por parte de don I.C.P.</p> <p><u>Décimo. En Conclusión</u></p> <p>De lo actuado y glosado, se tiene que no habiéndose acreditado la existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio del adolescente J.F.P.M por parte del demandado, don I.C.P, consecuentemente, de conformidad con el artículo 200° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, la demanda deviene en infundada en este extremo, razón por la cual la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia consultada merece aprobarse.</p> <p>Cabe precisar, que el A-quo se ha ceñido a los principios de congruencia procesal, motivación de resoluciones judiciales, valoración conjunta de los medios probatorios y carga de la prueba, habiendo aplicado correctamente las normas sustantivas y adjetivas, no advirtiéndose que en el transcurso del proceso se hayan incurrido en vicios procesales que afecten el correcto desenvolvimiento del mismo, ni transgresión del debido proceso, tampoco existe cuestionamiento de las partes sobre lo resuelto en este extremo de la sentencia, lo cual implica conformidad con lo resuelto.</p> <p>Por las consideraciones precedentes, de conformidad con los dispositivos legales citados;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00389-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones

evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	<i>adolescente J.F.P.M.- INTERVINIENDO</i> como Juez Superior ponente el Señor C.M. SS.	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
Descripción de la decisión	C.M. L.L. M.A.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X							10

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00389-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de

las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar – maltrato físico y psicológico; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00389-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja					
					X			[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00389-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre violencia familiar – maltrato físico y psicológico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00389-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura,** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar – maltrato físico y psicológico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00389-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00389-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violencia familiar – maltrato físico y psicológico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00389-2014-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **violencia familiar – maltrato físico y psicológico**, en el expediente N° **00389-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2020**, ambas fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad mientras que los aspectos del proceso se encontraron. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas en el Código Procesal Civil en sus artículos 119° “en las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. Las palabras y frases equivocadas no se borrarán, sino se anularán mediante una línea que permita su lectura. Al final del texto se hará constar la anulación. Está prohibido interpolar o yuxtaponer palabras o frases.” y el art.122° inciso uno y dos

“1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden; 2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.

Es preciso indicar que en el “encabezamiento” de la introducción se señaló el lugar y fecha de expedición, ajustándose a lo indicado por el artículo 122° del Código Procesal Civil y referido por Guzmán (1996) quien refiere que en esta parte de la sentencia debe existir la indicación de las partes, si se observó que se ha individualizado con exactitud a ambas partes, a quienes se les mencionó sus nombres, y sus posiciones en el proceso. La doctrina señala que la “individualización de las partes” debe ser completa, señalando incluso el domicilio de las partes, lugar donde se ubica el domicilio y el oficio a que se dedica la parte. Alessandri advierte que la parte expositiva debe señalarse la designación precisa de las partes litigantes, domicilio, profesión u oficio (Alessandri, 1998). En referencia al “asunto”, el juez únicamente tuvo en cuenta el plantear la pretensión del demandante (problema), de conformidad con lo referido por León R. (2008) quien afirma que en la parte expositiva se plantea cual es el problema a dilucidar o resolver. El mismo autor señala que se debe definir “el asunto” materia de pronunciamiento con toda claridad que sea posible al momento de redactarse una resolución judicial.

Respecto a la pretensión del demandante, el juez se pronunció de manera resumida en esta parte de la sentencia, y acerca a lo señalado por el artículo I del T.P del Código Procesal Civil, y al comentario acerca este derecho realizado por Ledezma, (Ledezma,2008), y también a lo dicho por Alessandri (Alessandri, 1998), quien afirmó que en la parte expositiva debe señalarse las pretensión del demandante, para de esta manera obtener una correcta decisión judicial, cuya ejecución sea efectiva para los justiciables.

Asimismo, se debe afirmar que todo el texto de la sentencia goza de un lenguaje claro y común, y su comprensión es accesible para todos los usuarios de la Administración de Justicia, aun de los que poseen una minúscula preparación académica. Aproximándose a lo referido por León (2008), quien señala que el asunto debe exponerse con toda claridad; y a la vez alejándose de su posición, que advierte la claridad como uno de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que, en el campo de la fundamentación de los hechos, para Taruffo Michel (2008), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se dé una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre canon es de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

Que conforme a lo señalado por el artículo ciento noventa y siete del Código Procesal Civil, se impone como obligación del juzgador, que se deben valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, a lo que adicionalmente tiene que tenerse en cuenta que, de acuerdo con el artículo 29° de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.

En las resoluciones judiciales los fundamentos de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente. Los razonamientos respecto a la cuestión expuesta por el demandante, evidenciaron una alta calidad en el derecho aplicable, asimismo, manifestaron respeto al derecho fundamental de motivación de las resoluciones señalada en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú y se acercaron a lo afirmado por Colomer (2002), quien señaló que la motivación no debe vulnerar derechos fundamentales. También guardaron conformidad con lo expresado por el Exp. 4348-2005-PA/TC, el cual afirma que la fundamentación jurídica debe evidenciar selección de normas aplicadas al caso, además de la explicación y justificación de la subsunción de los hechos probados a las normas jurídicas legítimas. No se piense que la calificación jurídica del caso subjudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no

es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejando los y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, ya su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) se encontró.

Estos hallazgos, revelan el juzgador previo un análisis extensamente expuesto en la sentencia que son la base para su fallo y en el cumplimiento de la ley. Al respecto Pásara (2003), ha dicho: “En definitiva, solo de la conciencia del juez depende actuar con verdadera independencia. Pero esa conciencia tiene que estar presidida por una comprensión adecuada de la independencia que se requiere de él. Básicamente, se trata de que el juzgador adopte sus decisiones con imparcialidad, según su comprensión de la ley u de los hechos sometidos a su conocimiento. La independencia, pues, no opera en beneficio del juez sino de los justiciables. En realidad, es una garantía para éstos y no para aquél. Los mecanismos que buscan preservar la independencia del juez, no lo hacen en su favor sino en el de la justicia que busca, y a la que tiene derecho, el ciudadano”.

Que resultó como objeto de la pretensión y sobre el que recayó la decisión, fue explicitado bajo la categoría de un objeto determinado, además se aproximó lo manifestado por Bermúdez (2011) quien afirmó que la sentencia debe determinar la cosa u objeto sobre la cual recae la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil de Piura, perteneciente al Distrito Judicial Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; claridad; la individualización de las partes, mientras que aspectos del proceso se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

Respecto a la introducción. El encabezamiento evidenció el lugar y fecha de expedición, y se asemejó lo señalado por el artículo 122 del C.P.C, además de ser considerado probablemente muy importante y exigible para el juez dentro de la estructura de la sentencia, por las razones señaladas por Ledezma (2008).

La individualización de ambas partes, asimismo, se acercó a lo señalado por León (2008) quien afirmó que la individualización de la participación de cada uno de los intervinientes del conflicto no debe olvidarse al momento de redactar una resolución judicial. También se aproximó a lo dicho por Troncoso (s.f) quien manifiesta que esta debe darse en la parte expositiva tanto en la sentencia de primera y segunda instancia.

Respecto a la postura de las partes. Se cumplieron los 5 parámetros establecidos, Hinostroza (2012), para quien la sentencia debe manifestar todos los hechos alegados y expuestos por ambas partes.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En lo que respecta a los fundamentos de derecho que competen a ambas partes, no existió alguna norma jurídica aplicable a hechos concretos, ello hizo imposible para el juez, desarrollar alguna interpretación, análisis o explicación de nexo. Aunque el operador jurisdiccional cito algunas normas, ninguna evidencio de forma clara y expresa haberse aplicado a un caso concreto, incumpliendo uno de los deberes de toda motivación señalado en el artículo 122 inciso 3 del Código Procesal civil, y el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

Cabe resaltar, que, tanto en la parte expositiva como en la considerativa, se destacaron las pretensiones invocados en el recurso de apelación. Sin embargo, en la parte expositiva como considerativa el juez se pronunció sobre la cuestión de hecho planteada por el impugnante.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango Muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se

decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad y el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) si fuera el caso; no se encontró,

Respecto a la aplicación del principio de congruencia. La decisión si manifestó congruencia con la parte expositiva de la sentencia, en la postura de las partes los hechos alegados por el demandante y todas las pretensiones, artículo VII del T.P del Código Procesal Civil, que deduce que la decisión del juez debe fundarse únicamente en las pretensiones y los hechos alegados por ambas partes Asimismo también del Exp. N° 8123-2005-PHC/TC que señala que, en efecto, uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por ambas partes en cualquier clase de procesos.

De lo expuesto se debe señalar que tanto la parte expositiva y considerativa si se aproximaron a lo señalado por León (2008) quien manifestó la importancia del principio congruencia dentro de la estructura de la sentencia, y que el juez no debe olvidar al momento de resolver. También del Exp 4348-2005-AA/TC, que reafirma el principio de congruencia procesal en entre la decisión y el pronunciamiento de las pretensiones de las partes.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **violencia familiar – maltrato físico y psicológico**, en el expediente N°00389-2014-0-2001-JR-FC-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. Fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las

razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; mientras que: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) se encontró.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la claridad; la individualización de las partes, aspectos del proceso. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque se encontraron 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretarlas normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa.

Finalmente, en la descripción de la decisión fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) si fuera el caso; se encontró,

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005).** *El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Aguila, G. (2010).** *Lecciones del Derecho Procesal Civil* (1era. ed.). (S. Marcos, Ed.) Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL.
- Alessandri R., A. (1998).** *Tratado Derecho Civil: Partes preliminar y general* (Primera ed.). Santiago de Chile, Chile: Jurídica de Chile.
- Alzamora, M. (s.f.).** *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso* (8 ed.). Lima: EDILI.
- Arévalo Vela, J. (2007).** *Derecho Procesal del Trabajo* (2da. Edición ed.). Grijley.
- Baca, M. (1998).** *Violencia Familiar.* Medellín, Colombia.
- Bacre, A. (1986).** *Teoría General del Proceso* (I ed.). Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Bautista Toma, P. (2006).** *Teoría General del Proceso Civil.* Lima - Perú.
- Bautista, P. (2006).** *Teoría General del Proceso Civil.* Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.
- Bermúdez. (2011).** *Tipos de Sentencias.*
- Berrio, V. (s.f.).** *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima, Perú: Ediciones y Distribuciones Berrio.
- Burgos, J. (2010).** *La Administración de Justicia en la España del XXI (últimas reformas).*
- Bustamante, R. (2001).** *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima, Perú: ARA.
- Cabanellas, G. (1996).** *Diccionario Enciclopedico del Derecho Usual* (Vol. 24). Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2003).** *Diccionario Enciclopedico del Derecho Usual* (26° ed., Vol. VIII). Buenos Aires, Perú: Heliasta.
- Cabrera Acosta, B. (2000).** *Teoría General del Proceso y de la Prueba* (Sexta ed.). Ecuador: Ediciones Jurídicas.
- Cajas, W. (2008).** *Código Civil y otras disposiciones legales* (15 ed.). Lima, Perú: Rodhas.
- Cajas, W. (2011).** *Código Civil y otras disposiciones legales.* (17 ed.). Lima, Perú: Rodhas.
- Carbonell, J., Carbonell, M., & Gonzáles, M. (2012).** *Las Familias en el Siglo XXI: Una mirada desde el Derecho.* México, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - Porrúa.

- Carrasco Perera. (2006).** *Derecho de Familia (casos Reglas y Argumentos)*. Madrid, España: DILEX.
- Carrión Lugo, J. (2000).** *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Primera ed., Vol. II). Lima, Perú: Grijley.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003).** *Enrev. epidem. Med. Prev. 1:3-7 Tipos de muestreos*,
- Castillo, J. (s.f.).** *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1 ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Castillo, J., Luján, T., & Zavaleta, R. (2006).** *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales* (1 ed.). Lima, Perú: ARA.
- Chanamé, R. (2009).** *Comentarios a la Constitución* (4 ed.). Lima, Perú: Juristas Editores.
- Coaguilla, J. (s.f.).** *Los puntos controvertidos en el Proceso Civil*.
- Colomer, H. I. (2002).** *La Motivación de las Sentencias: Sus Exigencias Constitucionales y Legales* (1era. ed.). Valencia, España: Tirant to blanch.
- Cossio, A. (2012).** *Violencia Familiar*. Madrid, España.
- Couture, E. (1964).** *Fundamentos del Derecho Procesal*. Buenos Aires, Argentina: Desalma.
- Couture, E. (2002).** *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo.
- De Piña Vara, R. (2005).** *Diccionario de Derecho*. México, México: Porrúa.
- Echandia, D. (1985).** *Teoría General del Proceso* (Segunda ed.). Buenos Aires, Argentina: Universidad.
- Echandia, D. (1993).** *Teoría General de la Prueba Judicial* (Cuarta ed., Vol. I). Medellín, Colombia: Biblioteca Jurídica Dike.
- ENDES Instituto Nacional de Estadística e Informática Elaboración Propia. (2010).** *Tipos de agresiones y características*. Lima, Perú.
- Espinoza Espinoza. (2001).** *Derecho de las personas*. Lima, Perú: Grijley.
- Fairen Guillen, V. (1990).** *Doctrina General del Derecho Procesal*. Barcelona: Libreria Bosch.
- Flores, P. (s.f.).** *Diccionario de términos jurídicos* (Vol. I y II). Lima, Perú: Editores Importadores SA.
- Gaceta Jurídica. (2005).** *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por autores destacados del País*. (Vol. II). Lima, Perú.

- Gaceta Jurídica. (2005).** *La Constitución comentada. Obra colectiva escrita por autores destacados del País.* (1 ed., Vols. T-II). Lima, Perú.
- García Lozano, Abondado Lozano, & Ariza Santa María. (20 de octubre de 2005).** La Justicia Informal en América Latina. *Virtual Via Inveniendi et Judicari*, pág. 3.
- Gonzales Castillo, J. (2006).** *Fundamentación de Sentencias y la Sana Crítica.* Santiago de Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Gonzales, J. (2006).** *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chile Guia de Derecho.* (2000).
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998).** *La Prueba en el Proceso Civil.* (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2012).** *Comentarios del Código Procesal Civil.* Lima, Perú: Moreno S.A.
- Igartúa, J. (2009).** *Razonamiento en las resoluciones judiciales.* Lima: Temis Palestra Editores.
- Ipsos Apoyo. (2010).** “VII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú”.
- Jurídica., I. d. (2012).** *Balotario desarrollado para el concurso de acceso a la magistratura.* Lima -Perú: Instituto de Capacitación Jurídica.
- Kaminker, M. (2002).** *Reflexiones sobre los hechos, pruebas, abogados y jueces* (Vol. V). Lima, Perú: Revista Peruana de Derecho Procesal.
- Kluwer Fundación Wolters. (2012).** *III Barómetro de la Actividad Judicial. Observatorio de la Actividad de la Justicia de España.* Madrid, España.
- Ledezma, N. (2008).** *Comentarios al Código Procesal Civil* (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- León, R. (2008).** *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.*
- Marcelo, S. (2006).** *Violencia Física.* Lima.
- Martel Chang, R. A. (2002).** *Acerca de la Necesidad de Legislar sobre las medidas auto satisfactivas en el proceso civil.* Lima, Perú.
- Mejía, J. (2004).** *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo.*
- Micheli, G. (1961).** *La Carga de la Prueba.* Buenos Aires, Argentina: EJEA.
- Ministerio Público. (2006).** *Manual de Procedimientos de las Fiscalía de Familia.*

- Montero Aroca, & Flors Maties. (2005).** *Tratado de Recursos en el Proceso Civil* (Vol. I). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Morello, A. (2001).** *La Prueba. Tendencias modernas.* (Segunda ed.). La Plata, Argentina: Platense.
- Neyra, J. (2010).** *Manual del Derecho Procesal Penal y de Litigación Oral.* Lima, Perú: Idemsa.
- OMS. (2011).** *Violencia contra la mujer, violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer.* Nota descriptiva N° 39, Ginebra -Suiza.
- Orrego Acuña Juan. (s.f.).** *Teoría de la Prueba.* <https://www.pj.gob.pe>
- Osorio, M. (s.f.).** *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala: Datascan SA.
- Paredes, P. (1997).** *Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral* (I ed.). Lima, Perú: ARA Editores.
- Pásara, L. (2003).** *Tres Claves de Justicia en el Perú.* Lima, Perú.
- Pellegrini Grinover. (2000).** *La iniciativa instructoria del juez en el proceso penal acusatorio.* Buenos Aires, Argentina.
- Peralta, J. (1996).** *Derecho de Familia* (2 ed.). Lima: IDEMSA.
- Perreyra, F. (s.f.).** *Procesal III Recursos Procesales. Material de Apoyo para el examen de grado.*
- Perú Proyecto. (2008).** *Proyecto Mejoramiento de los Sistemas de Justicia. Banco Mundial Memoria.*
- Plácido, A. (1997).** *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: Rodhas.
- Plácido, A. (2002).** *Manual de Derecho de Familia* (2 ed.). Lima, Perú: Gaceta Juridica.
- Poder Judicial. (2013).** *Diccionario Jurídico.*
- Proetica. (2010).** *Sexta encuesta nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo.*
- Quiroga León, A. (2011).** *El Debido Proceso.*
- RAE. (2001).** *Diccionario de la Lengua Española.*
- RAE. (2012).** *Diccionario de la Lengua Española.*
- Rico, J., & Salas, L. (s.f.).** *La Administración de Justicia en América Latina. Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.*
- Rodríguez, C. (2003).** *Manual de Derecho Procesal Civil.* Lima, Perú: Grijley.
- Rodríguez, C. (2004).** *Suficiencia y valoración de la prueba en el proceso civil.* Lima, Perú.

- Rodríguez, L. (1995).** *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima, Perú: Printed in Perú.
- Rodríguez, L., Luján, & Zavaleta, W. (2006).** *La Motivación de las Resoluciones*. Lima, Perú: Rodhas.
- Romo, J. (2008).** *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Andalucía, España.
- Rosas Yataco. (2005).** *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Juristas Editores.
- Sánchez Velarde, P. (2004).** *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sarango, H. (2008).** *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*.
- Sessarego Fernández, C. (2001).** *Derecho de las Personas* (8° ed.). Lima, Perú: Grijley.
- Supo, J. (2002).** *Seminarios de Investigación científica. Tipos de Investigación*.
- Taramona. (1998).** *Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial Huallaga.
- Taruffo, M. (2008).** *La Prueba*. Madrid, España: Marcial Pons.
- Ticona Postigo, V. (2005).** La Motivación como Sustento de la Sentencia Objetiva y Materialmente Justa. *Derecho Procesal, III Congreso Internacional Lima*. Lima: Fondo de Desarrollo de la Universidad de Lima.
- Ticona, V. (1994).** *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa, Perú: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V. (1999).** *El debido proceso y la demanda civil* (I ed.). Lima, Perú:
- Rodhas Torres Falcón, M. (2001).** *La violencia en casa*. México: Croma Paidos.
- Universidad de Celaya. (2011).** *Manual para a publicación de tesis de la Universidad de Celaya*.
- Valderrama, S. (s.f.).** *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1 ed.). Lima, Perú: San Marcos.
- Venguer. (1998).** *Violencia Psicológica*. Lima.
- Vescovi, E. (1984).** *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Editorial Themis S.A.
- Villanueva Flores Rocío. (2003).** Garantías constitucionales y protección de los derechos de la mujer. *Defensoría del Pueblo N° 5.*, 50.
- Zavaleta, W. (2002).** *Código Procesal Civil* (I ed.). Lima: Rodhas.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</i></p>	
	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>	

			<p>cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>

			<p>considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la

		<p>consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

Aplicable: *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

^ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

^ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

^ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

^ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

^ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y

10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

▲ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

▲ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

▲ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

▲ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	---------------------------------	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9 - 12]	Mediana			
					X				[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
							[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece

rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 -8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **violencia familiar – maltrato físico y psicológico, contenido en el expediente N°00389-2014-0-2001-JR-FC-02, en el cual han intervenido en primera instancia: el segundo juzgado de familia de Piura y en segunda instancia fue la Primera Sala Civil de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura.**

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 03 de septiembre del 2020

Jesús Israel Frannic Chiroque Jacay
DNI N° 71579498 – Huella digital

SEGUNDO JUZGADO DE FAMILIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

EXPEDIENTE : 00389-2014-0-2001-JR-FC-02
MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
ESPECIALISTA : S.V.E.J.
DEMANDADO : C.P. I.
AGRAVIADA : P.M.J.F.
DEMANDANTE : MINISTERIO PÚBLICO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE (12)

Piura, 28 de octubre de 2015.

VISTOS:

I. ANTECEDENTES

De folios 72 a 77 obra la demanda interpuesta por la representante del Ministerio Público contra I.C.P. por Violencia Familiar – maltrato físico y psicológico - en agravio de J.F.P.M. Por resolución N° 01, del 21 de febrero de 2014, se admitió a trámite la demandada vía proceso único, confirmándose las medidas de protección. Por resolución N° 02, del 29 de agosto de 2014 se declaró en rebeldía al demandado I.C.P, señalándose fecha de audiencia. A folios 91 obra el acta de audiencia única, admitiéndose los medios probatorios. Por resolución N° 06, del 21 de abril de 2015, se prescindió de la evaluación psicológica del agraviado J.F.P.M, disponiéndose que pasen los autos a despacho para sentenciar. Por resolución N° 07, del 28 de abril de 2015, se declaró fundada la demanda de violencia familiar en la modalidad de maltrato físico contra I.C.P en agravio de J.F.P.M, y se declaró fundada la demanda en el extremo de Violencia Familiar- maltrato psicológico contra I.C.P. en agravio de J.F.P.M. Mediante sentencia de vista contenida en la resolución N° 09, del 16 de junio de 2015, se declaró nulo lo actuado a partir de la resolución N° 06, de fecha 21 de abril de dos mil quince e insubsistente la sentencia. Por resolución N° 10, del 20 de julio de 2015, se dispuso la notificación a J.R.P. A, padre del menor J.F.P.M, a efectos que se apersona al Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia en el plazo de tres días a coordinar su cita para la evaluación psicológica del citado menor, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha evaluación psicológica. Y, con el Informe del Equipo Multidisciplinario, mediante resolución N° 11, del 09 de octubre

de 2015, se prescindió de la evaluación psicológica del agraviado J.F.P.M, y se dispuso que se pongan los autos a despacho para sentenciar, siendo ese su actual estado.

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. Marco Normativo sobre la Violencia Familiar

1. Por Ley N° 26260 se promulgó la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, modificada por Ley N° 26763; mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 26260 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar; y por Decreto Supremo 002-98-JUS se aprueba el Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar; al amparo de las citadas normas legales la presente causa se ha tramitado en la vía del Proceso Único tal como dispone el artículo 20 del Decreto Supremo 006-97-JUS modificado por el artículo 1 de la Ley 27982.

2. El artículo 2 del Decreto Supremo 002-98-JUS - Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar; expresa:

(*). Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27306, publicado el 15-07-2000, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 2.- A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: (...)

g) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

h) (...) Supuestos que deben ser probados en la tramitación del proceso judicial, con la finalidad de imponer la sanción que corresponda al autor o autores.

3. El artículo 21 del Decreto Supremo 006-97-JUS, Texto Único Ordenado de Protección Frente a la Violencia Familiar de la Ley 26260, modificada por la Ley 26763; expresa:

“Artículo 21.- La resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y podrá establecer:

a) Las medidas de protección en favor de la víctima pudiendo ordenar entre otras, la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras, conforme lo prescribe el segundo párrafo del artículo 10 de esta Ley.

b) El tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente. Si la resolución judicial establece como medida de protección el tratamiento

del agresor y este no cumple el mandato judicial, a solicitud de la víctima, el Juez debe variar la medida y ordenar el retiro temporal del agresor del domicilio y/o el impedimento temporal de visitas, según sea el caso.

Cuando se establezca que el agresor debe seguir tratamiento de rehabilitación, corresponde supeditar la duración de la suspensión temporal de cohabitación y/o visitas al tratamiento que debe someterse; la rehabilitación debe ser acreditada con la certificación del médico tratante.

c) La reparación del daño.

d) El establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia.

e) La prohibición de la posesión y uso de armas de fuego por parte del agresor y, en su caso, disponer su decomiso y la cancelación de la licencia respectiva.

El órgano jurisdiccional oficia a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) la resolución que dispone la prohibición del uso y porte de armas y que ordena la entrega de las armas a esta institución. La SUCAMEC es responsable de cancelar la licencia e incautar las armas de uso civil que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección. En el caso de armas de propiedad del Estado que sean empleadas por los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en situación de actividad para el ejercicio de sus funciones, se oficia al respectivo instituto armado o policial para la adopción de las acciones pertinentes.

En atención a la función tuitiva de este proceso, el Juez puede agregar a su decisión los mandatos que aseguren la eficacia de las pretensiones exigidas y los derechos esenciales de la víctima”.

2. Finalidad de los Procesos de Violencia Familiar

4. Los procesos de violencia familiar en sede de los Órganos Jurisdiccionales de Familia, tienen por finalidad restablecer la unidad familiar y/o el mantenimiento de relaciones adecuadas.

5. El objeto de la Ley Especial aplicable a este tipo de procesos es proteger a los miembros de un grupo familiar -conviviente o no- frente a cualquier forma de acción u omisión que cause daño físico, psicológico o moral, maltrato sin lesión, amenaza o coacciones graves inferidos contra uno o más integrantes del grupo familiar, dictándose medidas oportunas y que se considere necesarias. Por otro lado, el proceso de violencia familiar busca determinar el daño causado, lograr su reparación y evitar su reproducción.

3. Análisis:

6. En el presente caso tenemos que en su declaración referencial de folios 09 a 12, el adolescente José Fernando Paico Moreno ha manifestado que el 07-04-13, de pronto el denunciado se levantó fuertemente y le tiró un puñete en la boca, le pateó por todo el cuerpo fuertemente, él no pudo defenderse, tiempo después su padre llegó a defenderlo, después ya no se acuerda porque cayó soñado y precisa que los motivos del problema es que uno de sus primos acosa sexualmente a su prima y él le llamó la atención. Esta denuncia revela el grado de violencia con descripción de hechos que implica una especie de “búsqueda de ayuda y protección” y en virtud del principio protector, debe presumirse cuando una persona denuncia a un miembro de su familia, lo hace porque ha tenido un motivo poderoso para ello, la violencia, más aún si existe coherencia en la narración de los hechos; además que se corrobora con el Certificado Médico Legal N° 004306-VFL, de folios 13, se ha indicado que el agraviado J.F.P.M, presenta tumefacción +/3+ en región occipital derecha de cuero cabelludo, laceración de mucosa interna de labio superior latera derecho, equimosis violácea de 3x5cm en región torácica anterior izquierda, concluyendo, lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso duro, requiriendo 01 día de atención facultativa por 04 días de incapacidad médico legal; es decir, tenemos un elemento objetivo que da cuenta de las lesiones sufridas por el agraviado y que por tener un vínculo familiar de primos, se traduce en violencia familiar.

7. Ahora bien, para atribuir la responsabilidad del demandado I.C.P, tenemos su propia declaración de folios 35 a 37, en la que ha reconocido que le dio una cachetada a su primo J.F, y aunque indica que él se cayó al suelo porque estaba mareado y que su padre Rufino se tropezó con él y cayó encima del agraviado, no enerva que él fue agresor, no generando convicción la otra fuente de la caída de su primo, pues no se ha corroborado con otro elemento probatorio, sino que aquel reconocimiento es un indicio que en el conflicto surgido sí pudo reaccionar de manera agresiva, además que el hecho de que pretende justificar su accionar en la agresión verbal que el agraviado supuestamente habría proferido a su madre y el empujón que le habría dado a su padre, como una especie de culpabilización a él, corrobora la idea de que el sí fue autor de los hechos de violencia física, y es que nada justifica ningún tipo de agresión pues hay que considerar que en la interacción, en el conflicto, asume diferentes respuestas (le responde verbal o físicamente, lo enfrenta o no hace nada), propiciándose una secuencia de agresiones (intensidad) hasta llegar a límites inimaginables, lo que se pretende evitar, pues no se trata de esperar a que se produzcan eventos con consecuencias graves, sino de lo que se trata

es un forma de intervención judicial en casos con signos de maltrato a fin de evitar mayores repercusiones negativas, no sólo para la víctima sino también para el agresor.

8. Por otro lado, respecto de la violencia psicológica demandada, tenemos que si bien en su declaración referencial de folios 09 a 12, el adolescente J.F.P.M ha manifestado que el 07-04-13, él ha salido de su parcela como a las 7:00 de la noche y se dirigía a su casa entonces llegando a su casa se encontró con su primo I.C.P, quien estaba sentado afuera de la casa de su tía D.M.P.A, quien vive al costado de su casa, él le comenzó a gritar, le decía palabras soeces, él le dijo calla que está escuchando la gente; no se puede establecer que aquello se haya traducido en violencia psicológica, porque si bien en otros casos, advertimos que toda agresión física causa afectación emocional, lo cierto es que en este caso encontramos más bien indicios de circunstancialidad de los hechos y no suficiencia probatoria de afectación; tal es así que antes del conflicto ambos primos han tenido una relación cordial y normal, a tal punto que en su declaración de folios 10 al responder la pregunta 9, precisó que yo me llevaba bien con mi primo a quien estoy denunciando; y, el demandado en su declaración de folios 36, al responder la pregunta 4, ha manifestado que antes él me respetaba, cuando me encontraba me saludaba; e inclusive, según Informe N° 192-2013-SJML-MP-UDAVIT-PIURA, se ha indicado que el menor evidencia tranquilidad, inicialmente se molestó e indignó por lo sucedido, pero ahora comprende que fue una situación fortuita; por lo tanto, no es factible amparar la demanda en este extremo.

Determinación del daño moral

8. Debe considerarse como regla general que toda agresión causa daño moral, por el propio hecho de sufrirla, en tal sentido, la Corte Interamericana, señala que: “el daño moral a la víctima resulta evidente, pues es propio de la naturaleza humana que toda persona sometida a agresiones y vejámenes como los que han sido probados en el presente caso experimente un sufrimiento moral. La Corte estima que no se requieren pruebas para llegar a esta conclusión”. Pero dicho daño, en el presente caso se agrava al verse envuelta el agraviado J.F.P.M en una investigación fiscal o proceso judicial para la protección de su derecho, por la propia exposición de su vida y por el propio hecho del “fetiche social”, el sentimiento de vergüenza por estar sufriendo violencia familiar por parte de su primo. En tal sentido, de conformidad con el artículo 21 inciso h) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS, que establece que “la resolución judicial que pone fin al proceso determinará si ha existido o no violencia familiar y establecerá la reparación del

daño”, y en atención a los puntos controvertidos fijados en este proceso, se debe fijar un monto de dinero prudencial, por la agresión física ascendente a Doscientos Nuevos Soles, considerando que si bien dicha situación produce unos sentimientos o estimaciones subjetivas de valor inestimable desde el punto de vista económico, al menos con ello se compensaría económicamente el menoscabo sufrido por la agraviada a raíz de la violencia familiar sufrida; por un lado, y por el otro lado, opera como una sanción al agresor, a fin de que tome conciencia de su conducta.

9. Finalmente debemos tener presente que el Juez no puede dejar de recriminar una conducta agresora y un agravio establecido con los medios probatorios recabados a nivel prejudicial y judicial, pues justamente esta sentencia, se emite como una “sanción ejemplar”, y que tiene como finalidad evitar posteriores conductas agresivas en el entorno familiar. Es por ello que si las partes continúan en “silencio” con sus conflictos, han adoptado otras medidas respecto de sus conflictos o han solucionado sus desavenencias, de igual manera lo que corresponde es exhortarles a que mantengan una relación cordial, y que eviten las agresiones de cualquier tipo, pues existen medios idóneos para solucionar los problemas, como la “conversación”, y hasta incomunicación; para lo cual es menester que se sometan a una terapia psicológica, para contribuir al fortalecimiento de su relación de primos o solución de conflictos de manera adecuada.

III. DECISIÓN:

Por los fundamentos expuestos y como lo señala la Ley 26260 y su T.U.O DS N°006-97 y el Reglamento del T.U.O DS N° 002-98.

FALLO: 1) Declarando FUNDADA la demanda presentada por la representante del Ministerio Público contra I.C.P por Violencia Familiar – maltrato físico - en agravio de J.F.P.M. En consecuencia, ORDENO que I.C.P se ABSTENGA de ejercer cualquier acto de violencia física o psicológica en agravio de J.F.P.M. Se le PROHÍBE a I.C.P todo tipo de acoso o acercamiento a J.F.P.M con fines de agresión física y/o psicológica. FIJO como reparación del daño a favor de J.F.P.M, la suma de DOSCIENTOS NUEVOS SOLES, que deberá pagar el demandado. SOMÉTANSE: el agraviado J.F.P.M y el demandado I.C.P, a una TERAPIA PSICOLÓGICA, a fin de garantizar futuras relaciones pacíficas y armoniosas, superar afectaciones emocionales, poder controlar su agresividad, respectivamente e internalicen cada uno su rol, así como sus deberes y derechos. Y, en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar que faculta al Juzgado para disponer los apercibimientos necesarios a fin de garantizar el cumplimiento de su mandato; CUMPLA el demandado con lo ordenado en

la presente sentencia, bajo apercibimiento de disponer los apercibimientos establecidos en artículo 53° del Código Procesal Civil y 181° del Código del Niño y Adolescente, en la que le fuera aplicable entre ellos la detención de 24 horas a quienes se resistan a este mandato; sin perjuicio de la acción penal a que hubiera lugar, como es la remisión de copias para denunciar al agresor por desobediencia y resistencia a la autoridad; sin perjuicio de imponer conjuntamente con los demás apercibimientos que permitan lograr el fin del proceso Notifíquese con citación a las partes y del Ministerio Público; con conocimiento del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia para el seguimiento que corresponda. 2) Declaro FUNDADA la demanda presentada por la representante del Ministerio Público contra I.C.P por Violencia Familiar – maltrato psicológico - en agravio de J.F.P.M. En caso de no ser apelada: ELÉVESE en consulta, al amparo del artículo 20° del Reglamento del T.U.O D.S. N° 002-98. Notifíquese con las formalidades de ley.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

PRIMERA SALA CIVIL

Expediente : 00389-2014-0-2001-JR-FC-01.
Materia : Violencia Familiar.
Dependencia : Segundo Juzgado de Familia Especializado de Piura.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION N° 14.-

Piura, 22 de enero de 2016.-

I. ASUNTO:

En el proceso judicial seguido por la representante de la **Primera Fiscalía de Familia de Piura** contra **I.C.P** sobre **Violencia Familiar en la modalidad de maltrato psicológico** en agravio del adolescente **J.F.P.M**; viene en grado de consulta la sentencia contenida en la resolución N° 12, de fecha 28 de octubre de 2015.

ANTECEDENTES

3. De la Sentencia de Primera Instancia

Viene en grado de consulta la sentencia contenida en la resolución N° 12, de fecha 28 de octubre de 2015, en cuanto declara **infundada** la demanda de **violencia familiar** en la modalidad de **maltrato psicológico** interpuesta por la representante del Ministerio Público contra don **I.C.P**, en agravio del adolescente **J.F.P.M**.

El A quo sustenta su decisión en que, de la declaración referencial del adolescente **J.F.P.M** no se puede establecer que violencia psicológica, porque si bien en otros casos advierte que toda agresión física causa afectación emocional, lo cierto es que en este caso encuentra más bien indicios de circunstancialidad de los hechos y no suficiencia probatoria de afectación, tal es así que antes del conflicto ambos primos han tenido una relación cordial y normal; e, inclusive según Informe N° 192-2013-SJML-MP-UDAVIT-PIURA, se ha indicado que el menor evidencia tranquilidad, inicialmente se molestó e indignó por lo sucedido, pero ahora comprende que fue una situación fortuita.

4. Trámite en Segunda Instancia.

Elevado los actuados y llevada a cabo la Vista de la Causa, los autos han quedado expeditos para resolver, por lo que la Primera Sala Especializada en lo Civil de Piura, procede a absolver el grado, atendiendo a los siguientes:

II. FUNDAMENTOS:

3. Aspectos Generales.

Primero. De la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.

En principio, cabe señalar que mediante la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, publicada el 23 de noviembre de 2015, ha dispuesto lo siguiente:

“[...] **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

PRIMERA. Procesos en trámite

Los procesos que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron hasta su conclusión.

[...] **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS**

[...] **SEGUNDA. Derogación de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar**

Derogase la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, y las demás leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley [...]” (El subrayado y resaltado es agregado).

En ese sentido, al presente proceso le resulta aplicable la Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

Segundo. De la Consulta de las Sentencias que desestiman la demanda sobre Violencia Familiar interpuesta por el Fiscal

El artículo 20° del Decreto Supremo N° 002-98-JUS -Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar- establece textualmente que: “La sentencia que desestime la demanda interpuesta por el Fiscal, deberá ser elevada en consulta del superior jerárquico...”

Tercero. De la Jurisprudencia sobre la Finalidad de la Consulta.

La Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 4011-2010-Piura, de fecha 24 de setiembre de 2010, ha establecido lo siguiente:

“La consulta debe ser entendida como una institución procesal de orden público, que viene impuesta por la ley, que no es en esencia un recurso, sino un mecanismo procesal a través del cual se impone el deber al órgano jurisdiccional de elevar el expediente al Superior, y a éste efectuar el control de la legalidad de la resolución dictada en la instancia inferior”.

Asimismo, en la Casación N° 1405-2002-LIMA, publicada con fecha 31 de enero de 2003, precisó:

“La consulta implica la revisión del fallo, lo cual no se limita al aspecto procesal y que procede de oficio en los casos que la ley establece”.

4. Del Marco Normativo

Cuarto. Presupuesto Legal de Violencia Familiar

El artículo 2° -*literal G*)- del Texto Único Ordenado de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar señala que

“A los efectos de la presente ley, se entenderá por violencia familiar, cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves [...] que se produzcan entre [...] colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad [...]”.

Quinto. De los Medios Probatorios

El Código Procesal Civil establece en los artículos 188°, 197° y 200°, lo siguiente:

Artículo 188°. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

Artículo 197°. Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión.

Artículo 200°. Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvencción, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada.

Sexto. De la Jurisprudencia sobre la Violencia Psicológica

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 2350-2012-Lima, del 13 de junio de 2013, sostuvo lo siguiente: “[...] **Mediante el maltrato psicológico** se busca producir un daño psíquico en la víctima, destruyendo la autoestima y confianza personal, valiéndose de ello de insultos, acusaciones, amenazas, críticas destructivas, gritos, manipulaciones, indiferencias, frialdades y desprecios. En tal sentido, para efectos de demostrar los maltratos psicológicos, las partes deben utilizar los medios probatorios que la Ley procesal faculta, a fin de probar las conductas antes señaladas; pruebas que deben ser valoradas por el juzgador en forma conjunta y razonada, de acuerdo a la regla prevista en el artículo 197° del Código Procesal Civil, pues **no basta sólo alegar los maltratos, sino que éstos deben ser acreditados** [...]”.

3. Análisis y Conclusión de la Consulta

Séptimo. Del criterio del Colegiado

Es criterio de este Colegiado que los procesos de violencia familiar en sede de los Órganos Jurisdiccionales de Familia, tienen por finalidad determinar si se han producido actos de violencia física o psicológica, con el objeto de dictar medidas tendentes a evitar y desincentivar nuevos actos de violencia, así como reestablecer la unidad familiar y/o el mantenimiento de relaciones adecuadas.

Octavo. Del objeto del grado.

Cabe precisar que, en esta instancia revisora, corresponde emitir pronunciamiento respecto al extremo de la sentencia materia grado que declaró *infundada* la demanda interpuesta por la representante de la Fiscalía Provincial de Familia de Piura contra don I.C.P sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato **psicológico** en agravio del adolescente J.F.P.M; decisión que al no ser apelada por ninguna de las partes ha sido elevada en consulta, ello de conformidad con el artículo 20° del TUO de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, vigente a la fecha de los hechos denunciados.

Noveno. Del Caso de Autos

En el caso de autos, fluye que los hechos que motivaron la interposición de la presente demanda se sustentan en la denuncia por violencia familiar, de fecha **07 de abril de 2013**, que interpusiera el adolescente **J.F.P.M** contra su primo **I.C.P** por hechos ocurridos en la misma fecha.

Como se ha precisado precedentemente, es objeto de consulta determinar la supuesta existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrato **psicológico** por parte de don I.C.P contra su primo el adolescente J.F.P.M.

En ese sentido, corresponde determinar si existe o no afectación psicológica de la presunta víctima –*J.F.P.M*, así como, de ser el caso, la vinculación de dicho estado con la conducta del demandado -*I.C.P*, debiendo señalarse que si bien es cierto los procesos de violencia familiar, dada su naturaleza se encuentran exentos de formalidades y tienen carácter tuitivo, también lo es que no basta sólo alegar los maltratos psicológicos, sino que éstos deben ser acreditados, conforme ha destacado la jurisprudencia nacional en la Casación N° 2350-2012-Lima, del 13 de junio de 2013, citada anteriormente; teniendo la carga de la prueba el Ministerio Público, quien como titular de la acción tiene a su cargo la actividad probatoria de acopio selectivo de medios de prueba, que en virtud del artículo 197° del Código Procesal Civil, que introduce el Principio de la Apreciación Razonada de la Prueba, debe el Juzgador valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

Así, se tiene que en el desarrollo de la investigación fiscal, con fecha 08 de abril de 2013, se tomó la declaración del adolescente **J.F.P.M.**, quien ante la representante del Ministerio Público manifestó *-entre otros-* lo siguiente:

“[...] Para que narre lo ocurrido el día 07-04-13 Dijo: yo he salido de mi parcela como a las 7:00 de la noche y me dirigía a mi casa, entonces llegado a mi casa me encontré con mi primo Iván Cruz Paico, quien estaba sentado afuera de la casa de mi tía Dora María Paico Atoche, quien vive al costado de mi casa, él comenzó a gritar, me decía palabras soeces, yo le dije calla que está escuchando la gente y de pronto el denunciado se levantó fuertemente y me tiró un puñete en la boca, me pateó por todo el cuerpo fuertemente, yo no pude defenderme. Tiempo después mi padre llegó a defenderme, después ya no me acuerdo porque caí soñado, cuando desperté ya estaba en mi casa y encontré a mi padre golpeado en la boca y en la cara, mi padre me dijo ya déjalo ya mañana vas a denunciarlo a tu primo por lo que te ha hecho.

*...Para que diga porqué ocurrió el problema con el denunciado respecto del hecho denunciado? Dijo: Ocurrió porque en mi casa vive una prima mía, de nombre E.L.G.P y uno de mis primos L.Y (17) sus apellidos no me acuerdo, acosa sexualmente a mi prima en varias ocasiones la va a ver cuando ella se está bañando, le manda cartas y yo en una ocasión hace aproximadamente una semana le dije que cómo él se iba a enamorar de mi prima si era justamente eso prima de él, entonces él le dijo a mi primo I.C.P lo que yo le había dicho y es por eso que se vienen los problemas con el denunciado, porque mi primo el que acosa a una de mis primas, es sobrino de I (el denunciado) y éste le dijo que yo le había llamado la atención y seguro aumentó las palabras que yo le dije y es por eso el denunciado me agredió. Ese ha sido el único motivo, porque antes de que empezaran estos acosos por parte de mi primo L.Y. (17) hacia mi prima, **yo me llevaba bien con mi primo a quien estoy denunciando, no existía ningún tipo de problema, pero como el denunciado apoya lo que L.Y hace es ahí donde se originan problemas con él [...]**”.*

Según el Informe N° 150-2013-CAMG-MP-UDAVYT-PIURA, de fecha 10 de abril de 2013, emitido por la Asistente Social de la Unidad de Víctimas y Testigos del Distrito Judicial de Piura, que contiene el informe social realizado en el domicilio del presunto agravio, se desprende que el *“...beneficiario refiere que es la primera vez que tiene problemas con su primo, el mismo menciona que los hechos se suscitaron por hablar con su prima y evitar una supuesta relación de pareja entre primos...”*, y se concluye que *“...beneficiario con problemas de comunicación con su primo...”*

Posteriormente, en Audiencia Única, llevada a cabo el 15 de enero de 2015, se dispuso de

oficio la evaluación psicológica del presunto agraviado, siendo que por resolución N° 10, de fecha 20 de julio de 2015, el A quo dispuso que se notifique a don José Rufino Atoche *-padre del presunto agraviado-* a efectos de que se apersona al Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia en el plazo de tres días hábiles a fin de coordinar una cita para la evaluación psicológica del citado adolescente, bajo apercibimiento de prescindirse de dicha evaluación psicológica; resolución que fue debidamente notificada al Ministerio Público, al adolescente presunto agraviado y al progenitor de éste último.

Habiéndose dispuesto la evaluación psicológica de la parte agraviada, debe atenderse a que el adolescente J.F.P.M no se sometió a la respectiva evaluación, conforme consta del Oficio N° 514-2015-EMF-CSJP/PJ, de fecha 01 de octubre de 2015, remitido por la Psicóloga A.L.B.G, adscrita al Equipo Multidisciplinario de Familia de esta Corte Superior de Justicia, a través del cual se da cuenta que el citado presunto agraviado no asistió a coordinar su evaluación psicológica; prescindiéndose de tal medio probatorio mediante resolución N° 11, de fecha 09 de octubre de 2015, siendo que la citada resolución no fue impugnada por la demandante, pese a encontrarse debidamente notificada.

En tanto que, en la demanda, la representante del Ministerio Público ha señalado que *“...todo daño físico conlleva a una afectación emocional en la psiquis de quien sufre, con lo cual se tiene que éste no sólo sería víctima de agresiones físicas, sino también psicológicas...”*; habiéndose anexado como medio probatorio el Certificado Médico Legal N° 004306-VLF, de fecha 08 de abril de 2013, que contiene la evaluación médica del citado adolescente, que concluyó *“lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso duro”*, requiriendo 01 día de atención facultativa por 04 de incapacidad médico legal, medio probatorio que ha sido valorado en la sentencia consultada para determinar la existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrato **físico**, extremo de la demanda que no son objeto de consulta.

Bajo el escenario fáctico y jurídico descrito, es factible colegir que de la sola versión del presunto agraviado y Certificado Médico Legal practicado al mismo citados precedentemente, no se puede determinar indubitablemente que éste se encuentre afectado emocional o psicológicamente, y menos que el demandado sea el autor o responsable de violencia psicológica que presuntamente sufriría la parte agraviada como se sostiene en la demanda; siendo que la persona involucrada en los hechos denunciados no se ha sometido a su examen psicológico, y es el mismo adolescente quien ha señalado que *“... me llevaba bien con mi primo a quien estoy denunciando, no existía ningún tipo*

de problema...”, lo que ratificó ante la Asistente social quien señaló “...es la primera vez que tiene problemas con su primo, el mismo menciona que los hechos se suscitaron por hablar con su prima y evitar una supuesta relación de pareja entre primos...”, existiendo “...problemas de comunicación con su primo...”, como se desprende del Informe Social antes citado; por tanto, no se aprecia medio probatorio idóneo que corrobore la existencia de maltrato psicológico en agravio del adolescente J.F.P.M por parte de don I.C.P.

Décimo. En Conclusión

De lo actuado y glosado, se tiene que no habiéndose acreditado la existencia de violencia familiar en la modalidad de maltrato psicológico en agravio del adolescente J.F.P.M por parte del demandado, don I.C.P, consecuentemente, de conformidad con el artículo 200° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, la demanda deviene en **infundada** en este extremo, razón por la cual la sentencia consultada merece **aprobarse**.

Cabe precisar, que el A-quo se ha ceñido a los principios de congruencia procesal, motivación de resoluciones judiciales, valoración conjunta de los medios probatorios y carga de la prueba, habiendo aplicado correctamente las normas sustantivas y adjetivas, no advirtiéndose que en el transcurso del proceso se hayan incurrido en vicios procesales que afecten el correcto desenvolvimiento del mismo, ni transgresión del debido proceso, tampoco existe cuestionamiento de las partes sobre lo resuelto en este extremo de la sentencia, lo cual implica conformidad con lo resuelto.

Por las consideraciones precedentes, de conformidad con los dispositivos legales citados;

III. DECISION:

APROBAMOS la sentencia consultada contenida en la resolución N° 12, de fecha 28 de octubre de 2015, en el extremo que declara **fundada** la demanda de **violencia familiar** en la modalidad de **maltrato psicológico** interpuesta por la representante del Ministerio Público contra **I.C.P**, en agravio del adolescente **J.F.P.M**; y, **DEVUÉLVASE** al Juzgado de su procedencia.- *En el proceso judicial seguido por la representante de la Primera Fiscalía de Familia de Piura contra I.C.P sobre Violencia Familiar en la modalidad de maltrato físico en agravio del adolescente J.F.P.M.-* **INTERVINIENDO** como Juez Superior ponente el Señor C.M.

SS.

C.M.

L.L.

M.A.